

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 13363/2025-JNJ**, presentado a iniciativa institucional de la Junta Nacional de Justicia.
2. **Proyecto de Ley 13506/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial, a iniciativa del señor congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 15 de abril de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los **proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 23506/2025-CR**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Arriola Tueros, José Alberto; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Laura Rojas, Judith; Mita Alanoca, Issac; Palacios Huamán, Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith. Voto en contra del congresista Acuña Peralta, Segundo Héctor. Votaron en abstención los congresistas Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Ramírez García, Tania Estefany; y Santisteban Suclupe, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley números 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR fueron decretados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera y principal comisión dictaminadora, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N°01
Estudio y dictamen del proyecto de ley, según comisión ordinaria

| N° | PROYECTO DE LEY | PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA | SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA |
|----|-----------------|--|--------------------------------|
| 1 | 13363/2025-JNJ | Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República | Justicia y derechos Humanos |
| 2 | 13506/2025-CR | Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República | Justicia y derechos Humanos |

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha dispuesto la acumulación de los referidos proyectos de ley.

Esta decisión de técnica legislativa se fundamenta de manera estricta en la identidad de materia y la evidente conexidad temática existente entre las dos propuestas, dado que todas persiguen la finalidad común de homologar los derechos remunerativos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los percibidos por los jueces supremos del Poder Judicial, y autorizar la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

1.2. Antecedentes parlamentarios

a) Iniciativa y Autoría Legislativa

Las propuestas legislativas materia de acumulación ingresaron al circuito parlamentario en pleno ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y tienen las siguientes denominaciones oficiales:

1. **Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ:** *"Ley que establece la homologación de los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los percibidos por los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la implementación de nueva escala salarial para el personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al Decreto Legislativo N° 728"*.
2. **Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR:** *"Ley que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 de la Junta Nacional de Justicia"*.

Las dos propuestas cuentan con el respectivo respaldo mediante las firmas de sus autores institucionales y miembros de bancada, cumpliendo con los requisitos formales de presentación.

b) Vinculación con la Agenda Legislativa Priorizada; La propuesta unificada coadyuva al cumplimiento y fortalecimiento de dos políticas fundamentales del Acuerdo Nacional:

1. **Política de Estado N° 11 ("Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación"):** Al proponer la homologación de ingresos y la actualización de la escala remunerativa, se busca eliminar las desigualdades retributivas injustificadas dentro del sistema de administración de justicia, garantizando que el personal de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) perciba una compensación acorde a la alta complejidad y responsabilidad de sus funciones.:
2. **Política de Estado N° 14 ("Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"):** La iniciativa fomenta condiciones laborales justas, promoviendo la retención del talento humano, la profesionalización continua y el fortalecimiento de la gestión institucional de la JNJ.
3. **Relación con la Agenda Legislativa:** El presente Predictamen se encuentra plenamente alineado con la **Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025**, aprobada

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

mediante la **Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR**. Específicamente, las propuestas se enmarcan en el:

- **Objetivo II:** Equidad y Justicia Social.
- **Tema 32:** Búsqueda de la Igualdad y Reconocimiento en las Relaciones Laborales.

En este sentido, la acumulación normativa atiende un tema prioritario para el Congreso de la República, orientado a consolidar un marco laboral equitativo que garantice la idoneidad y la independencia de la institución encargada de la selección, nombramiento y control disciplinario de jueces y fiscales en el país.

- b) **Antecedentes Directos.** Se ha identificado el siguiente historial legislativo vinculado directamente a la materia de las propuestas en análisis:

A continuación, se detallan los principales precedentes normativos y parlamentarios:

- Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia:** Constituye el antecedente legal primigenio e irrefutable de la propuesta de homologación. En su **artículo 59**, referido a la "Equiparación de derechos y beneficios", establece de manera expresa y literal que: **"Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos derechos y beneficios de los jueces de la Corte Suprema"**. En tal sentido, los proyectos de ley acumulados no buscan crear un derecho nuevo, sino garantizar la efectividad y el cumplimiento material de una disposición legal ya existente.
- Ley N° 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo:** Publicada el 28 de noviembre de 2025. La aprobación de esta norma constituye un hito legislativo y un precedente analógico irrefutable, toda vez que evidencia la voluntad política e institucional del Congreso de la República por sincerar y dignificar las condiciones laborales de los servidores sujetos al régimen 728 dentro del sistema de administración de justicia. Al haberse reconocido esta necesidad retributiva en el Poder Judicial, resulta un imperativo de equidad extender este mismo estándar a la Junta Nacional de Justicia, entidad constitucionalmente autónoma cuyas funciones de selección, ratificación y control disciplinario son consustanciales al correcto funcionamiento de dicho sistema. Asimismo, desde una perspectiva estrictamente técnico-presupuestal, la viabilidad de la Ley N° 32509 se sustentó en que su implementación se financia con cargo a las modificaciones del presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Este mismo mecanismo de financiamiento es congruente con lo que persiguen las iniciativas acumuladas (PL 13363/2025-JNJ y PL 13506/2025-CR) para materializar la homologación y la nueva escala de la JNJ, lo cual desvirtúa cualquier posible cuestionamiento sobre una supuesta vulneración al artículo 79 de la Constitución Política del Perú (iniciativa de gasto), dotando a nuestra propuesta de absoluta solidez procedimental y constitucional.
- Ley N° 32521, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo: Promulgada el 5 de diciembre de 2025. Esta norma constituye un antecedente legislativo directo, análogo y de data reciente. Mediante esta ley, el Congreso de la República autorizó la implementación de una nueva escala remunerativa para los servidores de la SUNARP sujetos al régimen 728. Es de suma relevancia para el presente dictamen destacar que, en su Primera Disposición Complementaria Final, la referida ley establece que dicha implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y, en su Segunda Disposición Complementaria Final, exceptúa a la entidad de las restricciones contenidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025).

Este mismo mecanismo normativo y de financiamiento interno es el que plantean las iniciativas acumuladas para la Junta Nacional de Justicia. Al haberse validado legalmente este procedimiento para la SUNARP (organismo del sector justicia), se consolida un precedente técnico-legal inobjetable que justifica replicar el mismo tratamiento excepcional para la JNJ, garantizando el principio de equidad retributiva bajo idénticas condiciones de responsabilidad fiscal.

- iv. **Dictamen de los PL 12193/2025-CR, 12363/2025-CR y acumulados "Ley que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional":** Con fecha reciente (marzo de 2026), esta misma Comisión aprobó el dictamen que dispone la homologación básica, bonificación jurisdiccional y gastos operativos de jueces supernumerarios y fiscales provisionales a nivel nacional. Este documento constituye un antecedente vinculante en materia de técnica legislativa, toda vez que demuestra la voluntad política y el criterio técnico del Parlamento para cerrar las brechas salariales de los operadores de justicia. En ese sentido, resulta plenamente congruente y predecible que la Comisión extienda este mismo principio de equidad retributiva a los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia.

El referido dictamen favorable para jueces y fiscales provisionales fundamenta la necesidad de otorgar ingresos acordes a la alta responsabilidad jurisdiccional para garantizar un servicio de justicia eficiente. Si el Congreso de la República ya ha validado este raciocinio para magistrados en condición de provisionalidad o supernumerarios, resulta un imperativo lógico, jurídico y de proporcionalidad aprobar la homologación para los altos funcionarios constitucionales de la JNJ, quienes ostentan precisamente la máxima responsabilidad de evaluar, nombrar, ratificar y destituir a dichos jueces y fiscales a nivel nacional. Negar la homologación a la JNJ contravendría el propio precedente establecido por la Comisión.

- v. **Dictamen del Proyecto de Ley N° 8544/2024-CR, "Ley que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA":** Presentada en agosto de 2024, esta propuesta legislativa evidencia el consenso y la necesidad actual del Congreso de la República por abordar la actualización de las escalas remunerativas en organismos públicos especializados. Al igual que las iniciativas acumuladas a favor de la Junta Nacional de Justicia, este proyecto se fundamenta en la urgencia de revalorar y fortalecer la carrera pública, promoviendo el ingreso y la retención de servidores que demuestren alta competencia técnica. Este antecedente en curso reafirma que la autorización de escalas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

salariales actualizadas constituye un mecanismo válido y recurrente en la agenda del Parlamento para garantizar la eficiencia institucional del aparato estatal.

Adicionalmente, resulta pertinente destacar que tanto el proyecto referido al INIA como las iniciativas a favor de la Junta Nacional de Justicia comparten una estricta alineación con los ejes temáticos de la Agenda Legislativa priorizada, específicamente en la "búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales". Esto demuestra que el tratamiento de estas propuestas no responde a demandas sectoriales aisladas, sino a una política legislativa integral y sistemática asumida por el Parlamento para corregir los rezagos salariales históricos en instituciones que cumplen roles estratégicos para el país, asegurando que las mejoras retributivas se tramiten bajo criterios de equidad y estricto sustento técnico.

- vi. **Dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 11930/2024-CR, 12109/2025-CR y 12515/2025-CR (Enero de 2026):** Este documento, emitido recientemente por la propia Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, propone la aprobación de la Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Este dictamen constituye un precedente institucional y jurisprudencial directo que fundamenta la presente propuesta para la Junta Nacional de Justicia bajo dos argumentos centrales:

- a. **Predictibilidad y Criterio Técnico Consolidado en la Comisión:** Al haber aprobado la Comisión de Presupuesto un dictamen favorable para la actualización remunerativa del personal 728 del IMARPE en el presente año legislativo, se evidencia un criterio técnico uniforme e institucionalizado frente a entidades públicas altamente especializadas. Resulta un imperativo de coherencia y predictibilidad parlamentaria aplicar este mismo criterio de viabilidad a la Junta Nacional de Justicia, entidad constitucionalmente autónoma que también requiere de un marco retributivo idóneo para sostener su operatividad y cumplir con sus altas funciones de Estado.
- b. **Identidad de Razón para la Retención de Talento y Viabilidad Presupuestal:** El dictamen del IMARPE se sustenta en la necesidad crítica de evitar la fuga de personal especializado y revalorar la carrera pública, garantizando la eficiencia del aparato estatal. Este mismo fundamento es el pilar de los proyectos acumulados a favor de la JNJ. Asimismo, consolida la viabilidad técnica de estas autorizaciones excepcionales, demostrando que el Poder Legislativo respalda la implementación de nuevas escalas cuando se estructuran bajo el mecanismo de financiamiento con cargo al presupuesto institucional de la entidad (saldos y reordenamiento), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR pretenden, de manera conjunta y complementaria, actualizar y sincerar la estructura retributiva de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) mediante dos medidas centrales: por un lado, la homologación de los ingresos de sus miembros titulares con los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial - en estricto cumplimiento del mandato constitucional y de su Ley Orgánica - ; y, por otro lado, la autorización

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

excepcional para aprobar e implementar una nueva escala remunerativa dirigida a su personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, estableciendo que ambas acciones se financien con cargo al presupuesto institucional de la propia entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.1 Proyecto de Ley 13363/2025-JNJ

La fórmula legal del Proyecto de Ley 13363/2025-JNJ consta de 04 artículos. Su objeto es, homologar, por todo concepto, los ingresos que perciben los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los que corresponden a los jueces supremos del Poder Judicial; y, además, autorizar la aprobación e implementación de una nueva escala remunerativa aplicable al personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

LEY QUE ESTABLECE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA CON LOS PERCIBIDOS POR LOS JUECES SUPREMOS DEL PODER JUDICIAL Y AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVA ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA SUJETO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad homologar, por todo concepto, los ingresos que perciben los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los que corresponden a los jueces supremos del Poder Judicial; y, además, autorizar la aprobación e implementación de una nueva escala remunerativa aplicable al personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2. Alcances y efectos

A partir de la vigencia de la presente Ley, los miembros de la Junta Nacional de Justicia percibirán ingresos equivalentes, por todo concepto, a los que reciben los jueces supremos del Poder Judicial. Con el fin de ejecutar lo previsto en este artículo, y para la promulgación del decreto supremo mencionado en el párrafo final del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se exceptúa a la Junta Nacional de Justicia de las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de las limitaciones establecidas en el artículo 9 de dicha norma y en la correspondiente al Año Fiscal 2026, así como las previstas en la Ley N° 28212, Ley que regula las percepciones de altos funcionarios y autoridades del Estado, y sus enmiendas.

Artículo 3. Aprobación de nueva escala remunerativa para el personal del Decreto Legislativo N° 728.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del Año Fiscal 2026, a aprobar la nueva escala de ingresos para los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728. Para la implementación de la escala aprobada, la Junta Nacional de Justicia queda facultada a efectuar, exclusivamente con cargo a sus recursos institucionales y conforme a la normativa vigente en materia presupuestaria, las modificaciones presupuestales internas que resulten necesarias en el nivel funcional-programático. La aprobación de la escala y las modificaciones a que se refiere el numeral anterior no generará demanda adicional de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

recursos al Tesoro Público y se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 4. Fuente de recursos y vigencia presupuestal

A efectos de materializar lo dispuesto en los artículos anteriores, se autoriza a la Junta Nacional de Justicia a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Junta Nacional de Justicia, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación de la presente disposición

2.2 Proyecto de Ley 13506/2025-CR

La fórmula legal del Proyecto de Ley 13506/2025-CR consta de 04. Su objeto es, autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 en la Junta Nacional de Justicia, a fin de garantizar la equidad salarial y recuperar el poder adquisitivo afectado por la inflación acumulada en los últimos años.

LEY QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal que labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 en la Junta Nacional de Justicia, a fin de garantizar la equidad salarial y recuperar el poder adquisitivo afectado por la inflación acumulada en los últimos años.

Artículo 2. Nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral privado de la Junta Nacional de Justicia

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar la nueva escala de ingresos para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 de la Junta Nacional de Justicia, para lo cual realiza las modificaciones presupuestales a nivel institucional para implementarla y la exceptúa de la aplicación de los artículos que regulan los ingresos del personal y las Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Artículo 3. *Financiamiento* La implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La JNJ queda facultada para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a nivel funcional programático.

Artículo 4. Coordinación y disposiciones complementarias.

El Ministerio de Economía y Finanzas y la Junta Nacional de Justicia adoptarán las medidas administrativas, presupuestales y normativas necesarias para la ejecución de la presente Ley, priorizando la sostenibilidad fiscal y la equidad remunerativa dentro del sistema de justicia

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026.
- Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.
- Ley 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas.
- Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.
- Ley 30943, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.
- Ley 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
- Ley 32408, Ley que modifica la Ley 30647, Ley que precisa el régimen laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores.
- Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida"
- Decreto Supremo 003-97-TR, Decreto Legislativo 728 que aprueba el texto único ordenado del Decreto legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto de Urgencia 034-2006, Fijan ingresos del Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo.
- Decreto de Urgencia 038-2006, Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas.
- Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas.
- Decreto Supremo 412-2019-EF, Aprueban Compensación Económica para los miembros de la Junta Nacional de Justicia.
- Decreto Supremo 017-93-JUS, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Supremo 065-2018-EF, Aprueban Nueva Escala Remunerativa del Consejo Nacional de la Magistratura.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

- Decreto Supremo 241-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los servidores de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- Decreto Supremo 412-2019-EF, Aprueban Compensación Económica para los miembros de la Junta Nacional de Justicia.
- Decreto Supremo 001-2018-EF, Aprueban Nueva Escala Remunerativa del Tribunal Constitucional.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

En el marco del análisis legislativo, se han revisado los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que constituyen la materia del presente Predictamen.

La revisión se ha realizado en conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Se ha verificado que los proyectos cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos por la normativa vigente, lo que permite su tramitación dentro del procedimiento legislativo.

Elementos presentes en los proyectos de ley.

- **Fórmula legal:** los proyectos presentan la correspondiente fórmula legal, que establece la estructura normativa y permite su adecuado estudio previo a la incorporación del ordenamiento jurídico.
- **Exposición de motivos:** Las iniciativas incluyen una exposición de motivos que justifica la propuesta y fundamenta su importancia en el contexto legal y social.
- **Efecto de la vigencia en la legislación:** Se detalla el impacto que tendría la entrada en vigor las iniciativas legislativas propuestas en la legislación nacional, permitiendo anticipar los posibles cambios y ajustes necesarios en el sistema normativo.
- **Relación con el Acuerdo Nacional:** Los proyectos de ley establecen su vinculación con los lineamientos del Acuerdo Nacional, lo que asegura su coherencia con los objetivos estratégicos del país.
- **Análisis costo-beneficio:** Finalmente, las iniciativas incluyen una sección dedicada al análisis costo-beneficio, en la cual se evalúan los recursos necesarios y los beneficios esperados como resultado de la implementación de la norma.

4.2. Análisis técnico

El análisis técnico de las iniciativas legislativas acumuladas (Proyectos de Ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR) requiere ser abordado desde tres dimensiones interconectadas: la restitución de la equidad retributiva en la alta dirección, la revalorización de la carrera pública de sus servidores y la viabilidad presupuestal de la medida.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

A. Sobre la homologación de ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

Desde una perspectiva técnico-jurídica, la homologación propuesta no constituye la creación de un nuevo derecho ni un incremento remunerativo arbitrario, sino la operativización material de un mandato expreso contenido en el artículo 156 de la Constitución y el artículo 59 de la Ley Orgánica de la JNJ (Ley 30916).

Actualmente, existe una brecha retributiva objetiva y cuantificable: mientras los miembros de la JNJ perciben un ingreso fijado en S/ 35,017.00 (mediante el Decreto Supremo N° 412-2019-EF), los jueces supremos del Poder Judicial han visto actualizados sus ingresos hasta alcanzar los S/ 42,717.20 (producto de autorizaciones legales recientes como la Ley N° 32416 y las disposiciones de la Ley de Presupuesto). Mantener esta asimetría resulta técnicamente insostenible, toda vez que ambas autoridades comparten el mismo nivel jerárquico dentro del sistema de administración de justicia y asumen responsabilidades de máxima complejidad institucional. Por tanto, la medida propuesta corrige una distorsión en la política remunerativa del Estado.

B. Sobre la nueva escala remunerativa para el personal del régimen 728 El personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 ejecuta funciones críticas, altamente especializadas y de manejo de información sensible, vinculadas directamente a la selección, evaluación, ratificación y destitución de jueces y fiscales a nivel nacional.

Técnicamente, el congelamiento de sus escalas salariales, sumado al impacto de la inflación acumulada en los últimos años, ha generado pérdida del poder adquisitivo. Esto representa un alto riesgo de fuga de talentos (servidores altamente capacitados) hacia otras entidades del Estado que sí han actualizado sus escalas recientes (como el Poder Judicial mediante la Ley 32509, o la SUNARP mediante la Ley 32521). La aprobación de una nueva escala resulta una medida técnica indispensable para garantizar la retención del personal idóneo, la eficiencia administrativa y la continuidad ininterrumpida de las operaciones constitucionales de la JNJ.

C. Viabilidad Presupuestal y Excepciones a la Ley de Presupuesto Para materializar tanto la homologación como la nueva escala remunerativa, los proyectos proponen exceptuar a la Junta Nacional de Justicia de las restricciones en materia de ingresos y modificaciones presupuestarias. Este mecanismo técnico es absolutamente viable por las siguientes razones:

1. **Financiamiento Interno (Cero impactos al Tesoro Público):** La fórmula legal establece explícitamente que la implementación de estas medidas se financiará **con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia** (utilizando saldos de balance y reordenamiento de partidas presupuestarias). Al no demandar recursos adicionales al Tesoro Público, la medida mantiene la neutralidad fiscal y respeta el principio de equilibrio presupuestario consagrado en el Decreto Legislativo N° 1440.
2. **Necesidad de la Excepción Legal:** Las Leyes de Presupuesto del Sector Público (Ley 32185 para el 2025 y Ley 32513 para el 2026) prohíben expresamente en su artículo 6 el reajuste o incremento de remuneraciones, y restringen en su artículo 9 ciertas modificaciones en el nivel funcional programático. Para que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) pueda emitir el Decreto Supremo que apruebe la nueva escala, resulta

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

un requisito técnico insalvable que el Congreso de la República apruebe una ley expresa que exonere a la JNJ de dichos artículos.

3. **Control del MEF:** La propuesta no aprueba directamente los montos de la escala salarial de los trabajadores 728, sino que *autoriza* al Poder Ejecutivo (a través del MEF) a formularla y aprobarla. Esto garantiza que el diseño final de los montos pase por el filtro técnico, económico y de sostenibilidad fiscal del ente rector.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

4.3.1 Necesidad

La intervención legislativa resulta de extrema necesidad por dos factores concurrentes que afectan gravemente la institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia (JNJ):

Restitución del orden constitucional (Homologación): Es imperativo corregir la actual vulneración material del artículo 156 de la Constitución Política y del artículo 59 de la Ley Orgánica de la JNJ. Al existir una brecha remunerativa documentada entre los miembros de la JNJ y los jueces supremos (quienes han recibido actualizaciones recientes en sus ingresos), se hace indispensable una norma con rango de ley que viabilice el cumplimiento de este mandato de equiparación, garantizando la independencia jerárquica y el trato equitativo en la alta dirección del sistema de justicia.

Sostenibilidad operativa (Escala 728): La JNJ enfrenta el riesgo inminente de fuga de talento altamente especializado debido a la pérdida sostenida del poder adquisitivo de sus servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, cuyas remuneraciones se encuentran desfasadas respecto a otras entidades del sector (como el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional). Resulta estrictamente necesario autorizar una nueva escala para retener al personal clave encargado de los complejos procesos de evaluación, ratificación y sanción de magistrados a nivel nacional.

4.3.2 Viabilidad

Las propuestas acumuladas son plenamente viables y **no vulneran el artículo 79 de la Constitución Política del Perú** (que prohíbe a los congresistas crear o aumentar gastos públicos), en base a los siguientes fundamentos irrefutables:

- **Inexistencia de irrogación al Tesoro Público:** La fórmula legal establece de manera expresa y condicionante que tanto la homologación como la implementación de la nueva escala remunerativa se financiarán de manera exclusiva con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia (mediante reordenamiento y saldos de balance). Al no demandar recursos adicionales al Tesoro Público, no se genera un forado fiscal ni se contravienen las reglas macrofiscales.
- **Respeto a la competencia del Poder Ejecutivo:** La autógrafa propuesta no aprueba ni fija matemáticamente los montos de la nueva escala salarial para los trabajadores, sino que *autoriza* de manera excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a aprobarla mediante Decreto Supremo. De esta manera, se respeta escrupulosamente la rectoría del MEF sobre la política remunerativa del Estado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

- **Excepción legal indispensable:** Para que el Ejecutivo pueda actuar, resulta jurídicamente indispensable que el Congreso apruebe una ley que exceptúe a la JNJ de las prohibiciones contenidas en los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto 32513. Aprobar esta excepción legal, cuando cuenta con financiamiento interno, es una práctica parlamentaria válida, constitucional y recurrente.

4.3.3 Oportunidad

El momento para el debate y aprobación de esta propuesta es el óptimo y oportuno, toda vez que se enmarca en una política legislativa de sinceramiento retributivo que el propio Congreso de la República ha impulsado activamente a finales del año 2025 y principios de 2026.

Habiéndose aprobado recientemente normas análogas que autorizan nuevas escalas y homologaciones para el Poder Judicial (Ley N° 32509), la SUNARP (Ley N° 32521), resulta el momento idóneo para aplicar el mismo estándar de justicia laboral a la Junta Nacional de Justicia. Postergar esta decisión agravaría la asimetría dentro del sistema de administración de justicia y comprometería la eficiencia de la entidad en el presente año fiscal.

4.4. De la problemática expresada por las iniciativas legislativas

Para justificar la intervención del Estado a través de una norma con rango de ley, resulta indispensable identificar, delimitar y estructurar la situación negativa que las iniciativas acumuladas (PL13363 y 13506) buscan resolver.

A. Definición del Problema Público Central El problema público central que abordan las iniciativas se define como: "**La pérdida de equidad retributiva y desvalorización del régimen laboral en la Junta Nacional de Justicia (JNJ), situación que pone en inminente riesgo la idoneidad, retención de talento y continuidad operativa del ente rector encargado de la selección, ratificación y control disciplinario de jueces y fiscales a nivel nacional**".

Este problema no es una simple demanda laboral aislada, sino una disfunción institucional que afecta la operatividad de un organismo constitucionalmente autónomo y, por decantación, impacta negativamente en la correcta administración de justicia en el país.

B. Análisis de Causas, esta situación crítica se origina por tres causas directas:

1. **Incumplimiento material de mandatos vigentes:** La inaplicación fáctica de la homologación dispuesta en el artículo 156 de la Constitución y el artículo 59 de la Ley 30916. Mientras los jueces supremos han visto actualizados sus ingresos mediante bonificaciones (Ley 32185) y asignaciones especiales (Ley 32416), los miembros de la JNJ mantienen sus ingresos congelados (D.S. 412-2019-EF), generando una brecha injustificada entre autoridades de igual jerarquía.
2. **Congelamiento salarial y pérdida de poder adquisitivo (Personal DL 728):** El personal administrativo y jurisdiccional de la JNJ no ha tenido actualizaciones en su escala remunerativa que compensen la inflación acumulada de los últimos años, dejándolos en desventaja frente a

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

otras entidades del mismo sector que sí han sincerado sus escalas (Poder Judicial, Tribunal Constitucional, SUNARP).

3. **Barreras normativas inflexibles:** La existencia de restricciones genéricas en las Leyes de Presupuesto (artículos 6 y 9) que impiden a la JNJ utilizar sus propios saldos institucionales y eficiencia en el gasto para corregir estas asimetrías internamente, requiriendo forzosamente de una ley autoritativa del Congreso.

C. Análisis de Efectos (Impacto de no intervenir) De persistir el problema central, se generarán los siguientes efectos nocivos para el Estado:

1. **Fuga masiva de talento altamente especializado:** Migración de servidores técnicos y jurídicos de la JNJ hacia otras entidades del sistema de justicia que ofrecen mejores condiciones retributivas para el mismo régimen laboral (728).
2. **Debilitamiento del Sistema de Justicia:** Retrasos, pérdida de memoria institucional y disminución en la calidad y celeridad de los procesos de nombramiento, ratificación y destitución de magistrados.
3. **Riesgo de inconstitucionalidad por omisión:** Mantener en el tiempo la vulneración a los derechos reconocidos constitucional y legalmente a los miembros titulares de la JNJ.

Las iniciativas legislativas cuentan con exposición de motivos que a continuación se presenta los aspectos más relevantes.

Proyecto de Ley 13363/2025-CR

"(...)

La Junta Nacional de Justicia es un órgano constitucional autónomo encargado, entre otras funciones, de la selección, nombramiento, ratificación y destitución de jueces y fiscales, así como del control disciplinario de los magistrados del sistema de justicia."

"(...)

Dada la naturaleza y complejidad de sus funciones, la JNJ requiere contar con equipos técnicos - profesionales altamente calificados y con estabilidad en el servicio."

"(...)

En los últimos años, la JNJ ha experimentado un crecimiento institucional que ha exigido la ampliación y profesionalización de su personal técnico y administrativo."

"(...)

Sin embargo, la estructura salarial vigente para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 de la JNJ no se ha actualizado de manera proporcional, generando una brecha significativa respecto a las escalas remunerativas del personal equivalente en otros organismos del sistema de justicia, como el Poder Judicial y el Ministerio Público, que también cuentan con personal contratado bajo dicho régimen."

"(...)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Actualmente, el personal bajo este régimen percibe remuneraciones que no han sido revisadas ni actualizadas en proporción al crecimiento de la carga funcional, la complejidad de las actividades asignadas ni al costo de vida."

"(...)

A su vez, otras entidades del sistema de justicia como el Poder Judicial o el Ministerio Público han implementado recientemente nuevas escalas remunerativas para el personal sujeto al régimen laboral del D.L N°728, reconociendo así la necesidad de modernizar los esquemas remunerativos para retener talento, mejorar la eficiencia institucional y la calidad del servicio brindado."

"(...)

Esta brecha salarial no solo afecta la remuneración directa, sino también otros beneficios y condiciones laborales, lo que impacta en la motivación, retención y atracción de talento especializado necesario para cumplir con la alta responsabilidad que implica la labor de la JNJ."

"(...)

La falta de actualización de la escala remunerativa también podría poner en riesgo la autonomía y la estabilidad institucional, dado que dificulta la conformación de un equipo profesional altamente capacitado para la atención de los expedientes."

"(...)

Además, la Constitución establece que los miembros de la Junta Nacional de Justicia deben gozar de los mismos derechos y beneficios que los jueces de la Corte Suprema, lo que implica un principio de equiparación que debería extenderse al personal técnico y administrativo contratado bajo el régimen laboral del D.L N°728, dado que sus funciones son análogas en términos de complejidad y responsabilidad."

"(...)

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley N°30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, los miembros que la integran gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos."

"(...)

Estos derechos incluyen los derechos remunerativos, de manera que este mandato constitucional debe cumplirse."

"(...)

Si bien los miembros de la Junta Nacional de Justicia están bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil y perciben una compensación económica mensual por todo concepto, el mandato de igualdad que dispone la Constitución está vigente; por lo que no deberían existir diferencias de derechos de ingresos entre los miembros de la Junta Nacional de Justicia y los jueces supremos."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

"(...)

La propuesta se sustenta en nivel de especialización, experiencia y responsabilidad del personal de la entidad buscando sea lo más equitativa posible, tanto para los de menores ingresos como para sus niveles de mayor especialización y responsabilidad en la gestión."

"(...)

Es importante señalar que la actual escala tiene más de ocho (08) años de vigencia, tiempo durante el cual las remuneraciones del personal de la Junta Nacional de Justicia se han mantenido invariables en relación a otras entidades públicas autónomas."

"(...)

Con el propósito de modernizar y lograr una gestión eficiente, así como coordinar y articular esfuerzos con la finalidad de obtener un servicio eficaz y oportuno, surge la necesidad de actualizar la escala remunerativa para el personal de la Junta Nacional de Justicia, que se encuentran contratados bajo los alcances del D.L N°728."

"(...)

Asimismo, una escala superior podría reforzar la independencia y la capacidad institucional, evitando fuga de talento hacia organismos con mejores remuneraciones."

"(...)

Si entidades que cuenta con personal sujeto al régimen laboral del D.L N°728, como la Contraloría General de la República, el Tribunal Constitucional, entre otros, ya han actualizado sus escalas remunerativas, podría argumentarse que la Junta Nacional de Justicia también merece un ajuste proporcional para mantener coherencia entre entidades constitucionalmente autónomas."

Proyecto de Ley 13506/2025-CR

"(...)

Si bien dicho proyecto fue posteriormente retirado, su sola presentación permitió evidenciar la necesidad impostergable de efectuar una revisión integral, técnica y exhaustiva de la estructura salarial de la institución."

"(...)

El retiro de la iniciativa legislativa, sin embargo, implicó dejar de lado un aspecto de singular relevancia, referido a la posibilidad de establecer una nueva escala remunerativa para el personal de la JNJ, componente que resultaba esencial para corregir las inequidades existentes entre los distintos grupos ocupacionales de la entidad."

"(...)

Debe destacarse que el contenido del proyecto, en ese aspecto, circunscribía los ajustes remunerativos únicamente a los cargos de dirección y jefatura, excluyendo de sus

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

alcances al resto del personal -profesional, técnico y administrativo- que conforma la mayoría de la organización."

"(...)

Tal limitación resulta contraria a los principios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad que deben regir la política salarial en el sector público, en tanto perpetúa brechas retributivas entre servidores que cumplen funciones y responsabilidades de similar valor institucional."

"(...)

En ese contexto, resulta indispensable promover la formulación y aprobación de una nueva norma con rango de ley que disponga la actualización de la escala remunerativa de la totalidad de los servidores públicos de la JNJ sujetos al régimen del Decreto Legislativo N.º 728." "Dicha reforma debe orientarse a garantizar una retribución justa, equitativa y proporcional a las funciones, responsabilidades y niveles de especialización de cada puesto, fortaleciendo así la estabilidad institucional, la transparencia en la gestión de los recursos humanos y la profesionalización del servicio."

"(...)

La Junta Nacional de Justicia (JNJ) se configura como un órgano constitucional autónomo de imprescindible importancia dentro del Estado peruano. Tiene la responsabilidad de gestionar aspectos fundamentales del sistema judicial y de control del país: la selección, nombramiento, evaluación, ratificación y supervisión disciplinaria de jueces y fiscales."

"(...)

El éxito y la legitimidad de sus decisiones dependen en gran medida de las condiciones laborales de su personal especializado. La estabilidad, motivación y competencia de estos actores se relacionan estrechamente con un régimen remunerativo que sea justo, actualizado y en línea con la complejidad de sus tareas."

"(...)

En ese marco, cabe destacar que la JNJ cuenta con personal contratado bajo el régimen del D.L. N.º 728, similar a las reglas del empleo privado, que garantiza derechos laborales fundamentales como la estabilidad, la negociación colectiva y una remuneración justa. Esto, sin embargo, no ha sido suficiente para mantener la competitividad y la motivación del personal, especialmente en un contexto donde las funciones de la institución han ido en aumento en términos de volumen y complejidad."

"(...)

Sin embargo, en el transcurso del tiempo, la carga de trabajo y la naturaleza de las responsabilidades asignadas a la JNJ han experimentado un incremento considerable. Además de cumplir con sus competencias originales, la institución recibió un mandato adicional que implicó revisar diversos procesos y actuaciones administrativas que llevaron a cabo sus antecesores, con el fin de verificar su legalidad, corregir errores y asegurar la transparencia y legitimidad de todos los procedimientos previos."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

"(...)

No obstante, uno de los principales obstáculos que enfrenta para sostener estos logros a largo plazo es la limitación de sus recursos humanos, en particular, la falta de una revisión y actualización de su escala remunerativa, aprobada en 2018. La estructura salarial vigente no refleja las demandas actuales ni la magnitud de las responsabilidades que la institución debe afrontar en un entorno judicial y fiscal que exige mayor especialización, eficiencia y compromiso."

"(...)

Desde un enfoque macroeconómico, los cambios en el contexto nacional e internacional han sido notorios en los últimos años. La inflación acumulada, la constante escalada del costo de vida y la evolución del mercado laboral público y privado han generado un desfase importante entre las remuneraciones actuales y las condiciones reales de subsistencia y competencia del personal."

"(...)

La Junta Nacional de Justicia para el cabal cumplimiento de sus funciones constitucionales y su objetivo fundacional de garantizar la justicia, requiere asegurar condiciones laborales dignas, competitivas y proporcionales a las funciones ejercidas."

"(...)

La primera dificultad que enfrenta la actualización de las escalas salariales en el sector público es la rigidez normativa y legal. Toda modificación en materia remunerativa requiere de una autorización expresa mediante ley, lo que convierte el procedimiento en un proceso altamente restrictivo y sujeto a decisiones de naturaleza política."

"(...)

A ello se suman las restricciones presupuestales cíclicas impuestas por las Leyes Anuales de Presupuesto, que establecen limitaciones explícitas a cualquier modificación de las remuneraciones."

"(...)

Finalmente, se evidencia una afectación directa por la pérdida del poder adquisitivo derivada de la inflación sostenida. Desde el año 2018, el país ha atravesado un contexto inflacionario persistente y considerable que, según las cifras del Banco Central de Reserva del Perú, acumula una variación superior al 25%."

"(...)

La desactualización remunerativa contraviene principios fundamentales de la legislación peruana en materia de administración pública y justicia, los cuales exigen una compensación que sea justa y equitativa."

"(...)

La situación actual de desfase salarial contraviene directamente los principios de equidad y competitividad al no lograr garantizar un tratamiento remunerativo que sea

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

justo ni acorde con la realidad económica del mercado laboral y el costo de vida imperante."

"(...)

La escala salarial actualmente en vigor para la Junta Nacional de Justicia (JNJ), que proviene del Decreto Supremo N.º 065-2018-EF (originalmente dictado para el extinto Consejo Nacional de la Magistratura), exhibe claras y marcadas disparidades al ser contrastada con la de otras instituciones de similar rango constitucional."

"(...)

Esta diferencia salarial sostenida genera un evidente deterioro del principio de equidad externa, al producir una falta de armonía entre organismos que ostentan el mismo rango constitucional. Ello repercute directamente en la capacidad de la JNJ para atraer, retener y motivar personal altamente calificado, debilitando su competitividad institucional y comprometiendo, en última instancia, la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones constitucionales."

5. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

5.1 Análisis normativo

Este análisis examina las normas clave que proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR cuyo objetivo es fortalecer la institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia a través de dos propuestas retributivas complementarias: por un lado, dar cumplimiento al mandato constitucional mediante la homologación de los ingresos que perciben los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los de los jueces supremos del Poder Judicial; y, por otro lado, autorizar la aprobación e implementación de una nueva escala salarial para sus trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a fin de revertir el desfase económico de más de ocho años y retener al personal altamente especializado, garantizando en ambos casos que su ejecución se financie exclusivamente con cargo al presupuesto institucional de la propia entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- **Constitución Política del Perú**

El análisis constitucional de las iniciativas legislativas acumuladas encuentra su principal sustento normativo en el mandato expreso y taxativo contenido en el **último párrafo del artículo 156 de la Constitución Política del Perú, el cual consagra que los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos que los jueces supremos**. Desde una interpretación sistemática, esta disposición establece una irrefutable cláusula de paridad y homologación retributiva entre las máximas autoridades del sistema de justicia, de modo que cualquier brecha salarial sostenida en el tiempo constituye una omisión inconstitucional. Por consiguiente, las propuestas no pretenden instaurar privilegios arbitrarios, sino dotar de eficacia jurídica a un derecho ya reconocido por la Ley Fundamental, corrigiendo una distorsión generada por disposiciones presupuestarias de menor jerarquía.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Por otro lado, la necesidad de autorizar una nueva escala salarial para el personal de la entidad sujeto al régimen del Decreto Legislativo 728 se alinea de forma directa con el artículo 24 del texto constitucional, que garantiza a todo trabajador el derecho irrenunciable a una remuneración equitativa y suficiente que procure su bienestar material y espiritual. Al haberse mantenido congelada la escala vigente por más de ocho años frente a un evidente contexto inflacionario, la intervención legislativa actúa como una salvaguarda indispensable para restituir el valor real de sus ingresos y proteger el principio de igualdad. Todo ello fortalece la naturaleza jurídica de la Junta Nacional de Justicia, definida en el artículo 150 de la Constitución como un organismo constitucional autónomo, reconociendo su necesidad de autogestionar la retención de su talento altamente especializado para garantizar el cumplimiento idóneo de la selección y control de magistrados.

Finalmente, resulta imperativo destacar que las fórmulas legales propuestas superan de manera inobjetable el escrutinio del artículo 79 de la Carta Magna, referido a la prohibición de los congresistas para crear o aumentar gastos públicos. La viabilidad constitucional de la medida radica en que los proyectos establecen, de manera explícita y condicionante, que el financiamiento tanto de la homologación como de la nueva escala provendrá de manera exclusiva del propio presupuesto institucional y los saldos de balance del pliego de la Junta Nacional de Justicia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De este modo, la norma no genera un forado fiscal, sino que se configura estrictamente como una habilitación legal para que el Poder Ejecutivo apruebe la medida, respetando sus competencias exclusivas en materia económica y garantizando el absoluto equilibrio presupuestario del Estado.

- **Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.**

El análisis normativo de las iniciativas legislativas acumuladas a la luz del **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, resulta fundamental para demostrar la viabilidad financiera de la propuesta y su estricto respeto a las reglas macrofiscales del Estado. Este análisis se sustenta en tres ejes fundamentales:

En primer lugar, la propuesta legislativa guarda absoluta concordancia con el **Principio de Equilibrio Presupuestario**, rector del Sistema Nacional de Presupuesto y consagrado en el Decreto Legislativo N° 1440. Las fórmulas legales de los proyectos acumulados establecen de forma taxativa que el financiamiento, tanto para la homologación de los ingresos de los miembros del Pleno como para la implementación de la nueva escala salarial de los trabajadores del régimen 728, se realizará exclusivamente con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia. Al no demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni requerir pliegos suplementarios, la medida mantiene intacta la neutralidad fiscal, asegurando que los gastos previstos estén plenamente equilibrados con los ingresos y saldos de balance ya disponibles en la entidad.

En segundo lugar, respecto a las **Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático**, el Decreto Legislativo N° 1440 establece procedimientos y restricciones rigurosas para el traslado de recursos entre partidas, especialmente cuando se trata del pago de remuneraciones. En este escenario, la autógrafa propuesta actúa como el instrumento legal habilitante idóneo. Al autorizar de manera expresa a la Junta Nacional de Justicia a realizar las modificaciones internas necesarias para implementar las mejoras retributivas, el Congreso de la República otorga la base legal indispensable para que la entidad reordene su presupuesto de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

manera lícita, salvando las limitaciones genéricas del marco presupuestal y permitiendo una ejecución eficiente de su gasto institucional.

Finalmente, la propuesta respeta escrupulosamente la **Rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, establecida en el Decreto Legislativo N° 1440 a través de la Dirección General de Presupuesto Público. Lejos de imponer montos fijos o arbitrarios desde el fuero parlamentario, la ley se configura con una naturaleza netamente autoritativa. Es decir, delega en el Poder Ejecutivo (a través del MEF) la competencia exclusiva para evaluar, diseñar y aprobar, mediante decreto supremo, la nueva escala de ingresos para el personal de la Junta Nacional de Justicia. De este modo, se garantiza que la medida pase por el filtro técnico del ente rector, asegurando que su implementación final cumpla con los criterios de sostenibilidad fiscal y ordenamiento de los recursos humanos del Estado.

- **Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**

La **Centésima Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, resulta medular para sustentar la viabilidad y urgencia de las iniciativas legislativas acumuladas. Dicha disposición establece, de manera expresa, la **aplicación de una bonificación adicional equivalente a tres Unidades de Referencia del Sector Público (URSP) a favor de todos los jueces supremos titulares y consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**, sin importar su tiempo de designación. Para materializar este beneficio económico, el propio Congreso de la República autorizó al Poder Judicial a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con cargo a su presupuesto institucional, exceptuándolo taxativamente de las prohibiciones y medidas de austeridad contenidas en los artículos referidos a ingresos del personal y restricciones de modificaciones en el nivel funcional programático (artículos 6 y 9 de las leyes anuales de presupuesto).

Esta disposición presupuestaria configura el argumento jurídico irrefutable que justifica la aprobación del Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ. **Al otorgar una nueva bonificación y elevar los ingresos reales de los jueces supremos, el legislador ha ensanchado objetivamente la brecha retributiva existente con los miembros del pleno de la Junta Nacional de Justicia.** Dado que el artículo 156 de la Constitución Política del Perú impone un mandato imperativo de paridad, señalando que los miembros de la Junta gozan de los mismos beneficios y derechos que los jueces supremos, la omisión de hacer extensiva esta mejora económica a la alta dirección de la Junta Nacional de Justicia deviene en un **trato asimétrico e inconstitucional**. En consecuencia, las propuestas legislativas en evaluación no son un mero requerimiento de incremento salarial, sino el mecanismo jurídico reparador exigido por la propia Constitución para homologar los ingresos y restituir el equilibrio jerárquico y retributivo que la propia Ley de Presupuesto ha alterado a favor del Poder Judicial.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Por otro lado, la existencia de la Centésima Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final valida plenamente la técnica legislativa y la pertinencia del Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR, orientado a establecer una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Junta Nacional de Justicia. Dicha disposición demuestra fehacientemente que las restricciones de los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto no son absolutas ni infranqueables, sino que el legislador recurre habitualmente a la figura de la "excepción legal" cuando resulta imperativo corregir distorsiones remunerativas dentro de las entidades del Estado. Si el Congreso de la República ha considerado constitucional, pertinente y financieramente responsable autorizar al Poder Judicial a exceptuarse de la Ley de Presupuesto para utilizar sus propios recursos en la mejora de los ingresos de sus magistrados, resulta jurídicamente equitativo, razonable y proporcional aplicar el mismo estándar normativo para autorizar a la Junta Nacional de Justicia a autofinanciar la actualización salarial de sus servidores, mitigando así la pérdida de su poder adquisitivo y asegurando la retención de su personal altamente especializado.

- **Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**

Respecto a la restricción en materia de ingresos, el **artículo 6 de la Ley N° 32513** establece una prohibición genérica y transversal. Dicho artículo prohíbe expresamente a las entidades del Gobierno Nacional, incluyendo de manera nominal a la *Junta Nacional de Justicia*, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, así como la aprobación de nuevas escalas remunerativas, independientemente de su fuente de financiamiento. En ese sentido, dado que el objetivo central de los proyectos acumulados es hacer efectiva la homologación constitucional de los miembros del Pleno y autorizar una nueva escala salarial para el personal del régimen 728, las medidas colisionan directamente con esta prohibición anual. Por consiguiente, la aprobación de la presente autógrafa resulta un mandato ineludible, ya que constituye la única vía jurídica idónea para otorgar a la Junta Nacional de Justicia la **excepción legal expresa al artículo 6**, facultando así al Poder Ejecutivo (MEF) a emitir el Decreto Supremo que apruebe las nuevas condiciones retributivas.

En segundo lugar, respecto a la operatividad financiera, el **numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32513** impone una rígida medida de austeridad en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Esta disposición prohíbe que la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" (partida de planillas) sea habilitada con recursos provenientes de otras partidas genéricas del gasto. Considerando que las iniciativas legislativas proponen un impacto fiscal nulo para el Tesoro Público —estableciendo que el financiamiento de las mejoras económicas se cubrirá de forma exclusiva con los saldos y el reordenamiento del propio presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia—, la entidad requerirá indefectiblemente inyectar recursos internos hacia su partida de planillas. Para viabilizar este autofinanciamiento y autogestión de sus recursos, es un imperativo legal que el texto sustitutorio del Congreso la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

exceptúe de las restricciones del artículo 9, permitiéndole realizar lícitamente las modificaciones presupuestarias internas que materialicen el pago.

- **Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia**

Esta norma desarrolla los mandatos constitucionales y establece el diseño institucional de la entidad. **El artículo 59 de esta ley consagra de forma expresa y taxativa la equiparación de derechos y beneficios, determinando que los miembros de la Junta gozan de las mismas prerrogativas que los jueces de la Corte Suprema.** Esta disposición se complementa con el artículo 62, que les impone las mismas obligaciones e incompatibilidades; en consecuencia, resulta un imperativo jurídico ineludible que perciban exactamente los mismos ingresos, siendo las propuestas legislativas el mecanismo idóneo para concretar y dar cumplimiento a este mandato orgánico actualmente inobservado en la ejecución presupuestal.

En lo que respecta a la autorización para implementar una nueva escala salarial para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la Ley Orgánica proporciona el marco de autonomía indispensable para su ejecución. El artículo 1 define a la institución como un organismo constitucionalmente autónomo e independiente, precisando además que la Junta Nacional de Justicia constituye un pliego presupuestario propio. Esta condición legal, aunada al régimen económico establecido en el artículo 58 —que define como recursos de la entidad los montos asignados anualmente en la ley de presupuesto del sector público—, garantiza a la institución la capacidad estructural y administrativa para autogestionar de manera eficiente sus recursos humanos y financieros.

De este modo, al poseer la calidad de pliego presupuestario con recursos propios, la Junta dispone de la viabilidad técnica para reorganizar sus saldos de balance y partidas internas con el objetivo de financiar las mejoras retributivas de sus trabajadores, siempre y cuando obtenga la debida habilitación legal por parte del Congreso para sortear las restricciones de gasto vigentes. Se concluye, por tanto, que las iniciativas no buscan crear derechos excepcionales ni alterar el diseño del Estado, sino exigir el estricto cumplimiento de su propia Ley Orgánica en materia de paridad institucional y reivindicar el respeto a su autonomía financiera, garantizando que su aplicación no generará ningún impacto económico negativo para el Tesoro Público.

- **Ley 30057, Ley del Servicio Civil**

Resulta indispensable para comprender cómo estas propuestas armonizan con el régimen general del empleo público en el Perú. En primer lugar, respecto a los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia, la Ley del Servicio Civil los categoriza como funcionarios públicos de designación o elección, estableciendo que perciben una compensación económica mensual única. Si bien esta norma rige sus ingresos, su aplicación estricta no puede superponerse ni colisionar con el mandato superior del artículo 156 de la Constitución Política del Perú, que ordena la paridad de sus derechos con los jueces supremos. En este sentido, los proyectos de ley no buscan excluir a los miembros de la Junta de la Ley del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Servicio Civil, sino integrar el mandato constitucional a su estructura de pagos, asegurando que la compensación económica fijada para ellos bajo la Ley 30057 se homologue y actualice conforme a los ingresos reales de la máxima instancia del Poder Judicial.

Respecto al personal técnico y administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, la Ley del Servicio Civil diseña un proceso de tránsito progresivo hacia un régimen unificado y exclusivo. Sin embargo, mientras este complejo proceso de tránsito institucional no concluya de manera definitiva, los servidores mantienen plenamente los derechos y condiciones de su régimen de origen. La vigencia de la Ley 30057 no constituye un impedimento legal para actualizar las escalas remunerativas del régimen 728; por el contrario, uno de los principios rectores del propio Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos es la equidad y la compensación adecuada. Al tener una escala congelada por más de ocho años, la autorización excepcional que proponen los proyectos de ley resulta una medida correctiva necesaria que se alinea con el espíritu meritocrático de la propia reforma civil, garantizando condiciones dignas que eviten la fuga de personal altamente calificado durante esta etapa de transición.

Las fórmulas legales propuestas en los Proyectos de Ley N° 13363/2025-JNJ y N° 13506/2025-CR no contravienen la Ley N° 30057, sino que actúan como mecanismos complementarios y focalizados para resolver distorsiones retributivas específicas que la norma general no ha podido solucionar por sí sola. Al viabilizar la homologación de la alta dirección judicial y sincerar la escala salarial del personal operativo, el Congreso de la República contribuye directamente al **objetivo primordial de la Ley del Servicio Civil: consolidar un Estado moderno, eficiente y capaz de retener el talento profesional necesario para brindar servicios de excelencia**, fortaleciendo en este caso el pilar fundamental del sistema de justicia peruano.

- **Ley 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas**

El análisis normativo de las iniciativas legislativas a la luz de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, resulta imprescindible para contextualizar la homologación económica propuesta para los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia. Esta norma establece el marco general y las jerarquías remunerativas de las máximas autoridades del aparato estatal, fijando topes de ingresos vinculados a la Unidad de Ingreso del Sector Público para preservar el orden y la austeridad fiscal. No obstante, la aplicación estricta y genérica de los topes o categorías previstos en esta ley no puede superponerse ni vaciar de contenido al mandato constitucional específico del artículo 156, que ordena la paridad absoluta de derechos y beneficios entre los miembros de la Junta y los jueces supremos. En este sentido, los proyectos de ley acumulados actúan como una disposición normativa especial que armoniza el régimen de altos funcionarios, garantizando que las reglas generales de la Ley 28212 no operen como una barrera administrativa infranqueable frente a un derecho consagrado expresa y taxativamente en la Carta Magna.

Asimismo, la técnica legislativa peruana demuestra que cualquier modificación, actualización u homologación en la estructura de ingresos de los funcionarios sujetos a los alcances de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

28212 requiere ineludiblemente de una habilitación con rango de ley que exceptúe o precise su aplicación, tal como ocurre con las dispensas otorgadas periódicamente a otros organismos constitucionales autónomos para la actualización de sus ingresos. Al aprobarse la presente autógrafa, el Congreso de la República dota al sistema jurídico del instrumento exacto para que el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Economía y Finanzas puedan nivelar los ingresos de la alta dirección de la Junta Nacional de Justicia. Con ello, se restituye la simetría retributiva en la cúspide del sistema judicial y se corrige la actual distorsión, inadmisibles en un Estado de derecho, donde funcionarios con idénticas responsabilidades, rango constitucional e incompatibilidades perciben ingresos dispares bajo el mismo paraguas normativo.

Finalmente, es imperativo establecer una clara delimitación jurídica respecto al Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR, el cual propone implementar una nueva escala salarial para el personal técnico y administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Este grupo ocupacional se encuentra manifiestamente fuera del ámbito de aplicación y de las restricciones dispuestas por la Ley N° 28212, cuya naturaleza es exclusiva para la alta dirección política, administrativa y jurisdiccional del Estado. De este modo, se evidencia que la propuesta legislativa integral aborda con rigurosidad y precisión técnica las distintas realidades de la institución: por un lado, exige el respeto a la jerarquía constitucional de sus altos funcionarios frente a la ley de autoridades del Estado, y por otro, atiende el severo rezago salarial de su fuerza laboral técnica exceptuándolos de las restricciones de la Ley de Presupuesto, consolidando una solución jurídica impecable y debidamente fundamentada para cada estrato institucional.

- **Ley N° 32416, Ley que aprueba crédito suplementario para el financiamiento de mayores gastos asociados a la consolidación económica, a la seguridad ciudadana y al desarrollo social y dicta otras medidas**

La Ley N° 32416 demuestra, de manera documentada, que el Congreso de la República utiliza de forma recurrente la figura de la "excepción legal" para permitir el autofinanciamiento y el reordenamiento de recursos en diversas entidades, desvirtuando cualquier argumento técnico sobre una supuesta rigidez absoluta de las restricciones de las leyes anuales de presupuesto. Esta premisa se comprueba en dos bloques normativos precisos de dicha ley:

Autorizaciones expresas para modificaciones presupuestarias (Excepciones al Artículo 9).

A lo largo del texto normativo, el legislador ha autorizado realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asegurar su operatividad institucional, exonerándolas explícitamente de las restricciones del artículo 9 de la Ley N° 32185. Entre los casos que destacan son:

- **Artículo 4:** Autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar dichas modificaciones para financiar la gestión y fortalecimiento de la política criminológica, exceptuándolo expresamente de las prohibiciones de los numerales 9.1, 9.3, 9.4 y 9.14 de la Ley de Presupuesto.
- **Artículo 5:** Faculta al Instituto Nacional Penitenciario, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y a la Procuraduría General del Estado a

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

realizar modificaciones presupuestarias afectando de manera directa las partidas de planillas (2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" y 2.1.3 "Contribuciones a la seguridad social"), exonerándolos de manera taxativa de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.3 y 9.4 del artículo 9 de la referida Ley 32185.

- **Artículo 7:** Otorga facultades similares al Ministerio del Ambiente y al Instituto Geofísico del Perú para efectuar modificaciones utilizando las partidas de gasto de personal (2.1.1 y 2.1.3), exceptuándolos también de los numerales restrictivos correspondientes.

Precedentes exactos sobre Escalas Salariales (728) e Ingresos de Altos Funcionarios (Excepciones al Artículo 6 y 9)

El argumento jurídico más contundente a favor de los proyectos de ley de la Junta Nacional de Justicia radica en las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 32416, donde el Parlamento aprobó medidas *exactamente iguales* a las que hoy requiere la entidad:

- **Precedente directo para el PL N° 13506 (Nueva Escala D.L. 728):** La Vigésima Disposición Complementaria Final de la ley analizada autoriza de forma expresa al Ministerio de Economía y Finanzas a "aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores contratados bajo el régimen laboral dispuesto por el Decreto Legislativo N° 728" que laboran en el Ministerio de Educación y el Centro Vacacional Huampaní. Para viabilizar esto sin afectar al fisco, la norma establece el siguiente blindaje legal: "*Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional (...) para lo cual dichos pliegos quedan autorizados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, exonerándose para dicho efecto de lo dispuesto en el artículo 6 y numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185*". Este es el modelo y la técnica legislativa exacta que requiere el personal técnico de la JNJ.
- **Precedente directo para el PL N° 13363 (Homologación de la Alta Dirección):** La Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final aprueba actualizar el monto de la Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional que perciben los Jueces Supremos Titulares del Poder Judicial. Para materializar esta mejora económica de la alta dirección, la ley establece de forma literal que la medida "*se aplica con cargo al presupuesto asignado al Poder Judicial, quedando exonerado dicho Poder del Estado de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 32185 (...) sin demandar recursos adicionales al tesoro público*".

Si la Ley N° 32416 ya ha validado, como política legislativa, que es jurídicamente lícito exceptuar a Ministerios, Organismos Autónomos (como el INPE o SUNARP) y al Poder Judicial de las severas prohibiciones de los artículos 6 y 9 para que actualicen sus escalas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

del régimen 728 y ajusten los ingresos de los Jueces Supremos con cargo a su propio presupuesto institucional; resulta un imperativo de equidad constitucional, razonabilidad y justicia retributiva aplicar este mismo estándar normativo a la Junta Nacional de Justicia. Por consiguiente, los proyectos de ley acumulados no demandan un trato excepcional o privilegiado, sino la simple aplicación de una técnica presupuestaria ya convalidada y utilizada con absoluta normalidad por el Congreso de la República.

- **Ley 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas**

Esta norma, y sus posteriores modificatorias, sientan un precedente directo sobre cómo el Congreso utiliza las leyes de carácter presupuestal para otorgar mejoras económicas focalizadas, lo cual impacta directamente en los fundamentos de la Junta Nacional de Justicia.

En primer lugar, respecto al Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ (homologación de la alta dirección), la Ley N° 30970 constituye la prueba material de la constante mejora retributiva hacia el Poder Judicial que ha ensanchado la brecha con la Junta Nacional de Justicia. Tal como se advierte en las disposiciones vinculadas a esta norma (y su reciente extensión mediante la Ley N° 32164), el marco legal ha autorizado el pago de una bonificación adicional mensual para los jueces titulares en todos sus niveles (superiores, especializados, mixtos y de paz letrados), calculada en base a porcentajes de la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP). Si bien esta es una medida justa para reconocer la labor jurisdiccional, genera una distorsión inconstitucional al no aplicar el mismo criterio de actualización a los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia. Dado que la JNJ es el órgano encargado de evaluar, ratificar y destituir a estos mismos magistrados, resulta un contrasentido orgánico y una vulneración al artículo 156 de la Constitución que los evaluadores perciban ingresos congelados y desfasados frente a los evaluados, quienes sí son beneficiados recurrentemente por medidas presupuestarias excepcionales como las de la Ley 30970.

Respecto al Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR (nueva escala salarial para el régimen 728), la propuesta se alinea perfectamente con la ratio legis (razón de ser) de la Ley N° 30970: "coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público". La calidad del gasto en la administración pública no implica únicamente el ahorro fiscal, sino la inversión eficiente para garantizar el funcionamiento óptimo de las instituciones. Mantener una escala remunerativa congelada por más de ocho años para el personal técnico y administrativo de la JNJ provoca la fuga de talentos y debilita la capacidad operativa de la institución. Autorizar la actualización salarial del régimen 728 con cargo al propio presupuesto de la entidad es, en estricto rigor, una medida orientada a mejorar la calidad del servicio público y la eficiencia institucional, principios rectores promovidos explícitamente por la Ley 30970.

Finalmente, desde el punto de vista de la técnica legislativa, la Ley N° 30970 legitima el diseño de las fórmulas legales propuestas. Esta norma demuestra que, frente a las restricciones ordinarias, el Congreso tiene la potestad y el deber de dictar "diversas medidas presupuestarias" específicas para resolver cuellos de botella en la gestión del Estado. Al

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

proponer la exoneración de los artículos 6 y 9 de las leyes anuales de presupuesto para viabilizar el autofinanciamiento de la JNJ, los proyectos de ley acumulados no hacen más que replicar la misma herramienta jurídica validada por la Ley 30970, consolidando una vía legal, proporcional y económicamente responsable para restituir la equidad laboral y jerárquica en el sistema de justicia peruano.

- **Ley 30943, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial**

La Ley N° 30943, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, en relación con las iniciativas legislativas acumuladas, permite evidenciar el incremento sustantivo de las competencias, responsabilidades y la carga procedimental que el propio legislador le ha encomendado a la Junta Nacional de Justicia en los últimos años. Esta norma rediseñó el sistema de control disciplinario del aparato judicial, estableciendo que la JNJ es la entidad constitucionalmente responsable de organizar y ejecutar los rigurosos y complejos concursos públicos de méritos para la selección, nombramiento y eventual destitución del Jefe de esta nueva Autoridad Nacional. En ese contexto, el Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR cobra absoluta pertinencia y urgencia, pues resulta materialmente imposible que la Junta Nacional de Justicia pueda sostener la alta exigencia técnica que demandan estas nuevas responsabilidades orgánicas si su personal especializado (sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728) se encuentra desmotivado y propenso a la fuga de talentos debido a una escala salarial que ha permanecido congelada por más de ocho años.

Asimismo, la arquitectura institucional consolidada a partir de la Ley N° 30943 pone de manifiesto una grave distorsión en la jerarquía retributiva del sistema de administración de justicia, la cual justifica plenamente el Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ. Resulta un contrasentido jurídico y sistémico que los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia —quienes ostentan la máxima investidura para evaluar, ratificar, sancionar o destituir tanto a los jueces supremos como a las más altas autoridades de control del Poder Judicial— perciban ingresos inferiores a los de los funcionarios que ellos mismos evalúan y controlan. Esta asimetría debilita la autoridad institucional de la Junta y vulnera el principio constitucional de paridad. Por lo tanto, la homologación económica de su alta dirección no es un mero reajuste financiero, sino una medida de salvaguarda indispensable para mantener la coherencia, la independencia y el equilibrio de poderes dentro de la cúspide del sistema de justicia peruano.

- **Ley 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público**

En concordancia con las iniciativas legislativas acumuladas, resulta análogo y complementario al escrutinio realizado sobre la reforma del Poder Judicial. Esta norma evidencia de manera contundente la sistemática ampliación de las competencias orgánicas y la carga procesal delegada a la Junta Nacional de Justicia. A través de esta ley, el legislador encomendó a la entidad la altísima responsabilidad de organizar, conducir y resolver los concursos públicos de méritos para la selección, nombramiento y eventual sanción o destitución del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. Frente a este

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

mandato de extrema rigurosidad y complejidad técnica, el Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR se justifica plenamente: la Junta Nacional de Justicia no puede sostener la eficiencia operativa que exige el rediseño del sistema fiscal si su personal técnico y administrativo — sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728— padece un estancamiento salarial de más de ocho años, lo cual fomenta la ineludible fuga de talentos hacia otras entidades con mejores condiciones retributivas.

En la misma línea argumentativa, el diseño institucional instaurado por la Ley N° 30944 expone una profunda e insostenible asimetría jerárquica que fundamenta la necesidad inminente de aprobar el Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ. Resulta un despropósito jurídico que los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia —quienes ostentan la facultad constitucional de evaluar, nombrar y controlar a los fiscales supremos y a la máxima autoridad de control del Ministerio Público— perciban una compensación económica inferior a la de los altos funcionarios sobre los cuales ejercen su potestad disciplinaria. Esta distorsión debilita la investidura de la Junta, trastoca el principio rector de jerarquía dentro del Estado de derecho y vulnera el mandato de paridad del artículo 156 de la Constitución. Por consiguiente, la homologación de ingresos no constituye un incremento ordinario, sino una restitución del equilibrio de poderes y del respeto institucional en la cúspide del sistema fiscal y judicial.

En suma, el análisis de la Ley N° 30944 corrobora que, si bien el Congreso de la República ha impulsado en los últimos años una loable y necesaria modernización de los órganos de control del sistema de justicia, el Estado ha omitido actualizar simultáneamente las condiciones materiales y remunerativas del ente rector encargado de hacer viables dichas reformas. La autógrafa propuesta viene a corregir esta omisión legislativa, otorgando a la Junta Nacional de Justicia el marco habilitante y excepcional para que, haciendo uso exclusivo de su presupuesto institucional, pueda alinear los ingresos de su alta dirección y de sus servidores operativos a las altas exigencias de su mandato constitucional.

- **Ley 32408, Ley que modifica la Ley 30647, Ley que precisa el régimen laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores**

El análisis normativo de la Ley N° 32408, que modifica el régimen laboral de diversas instituciones e incorpora al Tribunal Constitucional dentro de dichas excepciones, constituye uno de los precedentes jurídicos más recientes y contundentes para sustentar la viabilidad de los Proyectos de Ley N° 13363/2025-JNJ y N° 13506/2025-CR. Esta norma refleja una clara voluntad y política legislativa del Congreso de la República orientada a reconocer, respetar y materializar la autonomía administrativa y económica de los Organismos Constitucionales Autónomos (OCA), permitiéndoles gestionar de manera eficiente e independiente sus recursos humanos y sus políticas de compensaciones, al margen de las restricciones burocráticas generales que limitan la operatividad del resto del aparato estatal.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

En relación directa con el Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR (referido a la nueva escala salarial del régimen 728), la Ley N° 32408 establece un parámetro de trato equitativo insoslayable. Mediante dicha ley, el Parlamento facultó expresamente al presidente del Tribunal Constitucional a aprobar su propia política de gestión de recursos humanos y de compensaciones bajo el régimen de la actividad privada, exceptuando a sus trabajadores de las normativas restrictivas del Servicio Civil. Si el legislador ha considerado justo, técnico y constitucional otorgar al máximo intérprete de la Constitución la autonomía para adecuar las remuneraciones de su personal técnico con el fin de retener talento altamente especializado resulta innegable y jurídicamente imperativo aplicar este mismo razonamiento para la Junta Nacional de Justicia. Negar a la JNJ la habilitación excepcional para actualizar la escala salarial de su personal del régimen 728 —la cual se encuentra congelada por más de ocho años— configuraría un trato asimétrico y discriminatorio entre pares constitucionales que comparten la misma jerarquía dentro del sistema de justicia.

Por otro lado, respecto el Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ (sobre la homologación de ingresos de la alta dirección), la existencia de la Ley N° 32408 debilita cualquier argumento que pretenda utilizar la rigidez del Estado como excusa para no atender el pedido de la Junta. Esta norma demuestra que las reglas generales de gestión de recursos humanos y prohibiciones de ingresos no son absolutas; pueden y deben ser flexibilizadas mediante ley expresa cuando el diseño institucional, las altas responsabilidades o, como en el caso de la JNJ, un mandato expreso de la propia Carta Magna (artículo 156) lo exigen.

En conclusión, la técnica legislativa utilizada en la Ley N° 32408 legitima plenamente la fórmula propuesta en la presente autógrafa. El Congreso de la República, en coherencia con sus propios precedentes, tiene el deber de dotar a la Junta Nacional de Justicia de las herramientas autogestionarias necesarias para nivelar los ingresos de sus miembros titulares y de su equipo técnico, consolidando así el fortalecimiento de los organismos constitucionales que garantizan el Estado de derecho.

- **Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida”**

El análisis normativo de la Ley N° 32486, que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de SUNAFIL sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, constituye el **antecedente legislativo directo e irrefutable que valida la técnica jurídica empleada en los proyectos de ley acumulados de la Junta Nacional de Justicia**. Esta norma demuestra de manera fehaciente que el Congreso de la República ejerce con absoluta normalidad su potestad para exceptuar a las entidades públicas de las prohibiciones genéricas de las leyes anuales de presupuesto, específicamente en lo referido a la restricción de incrementos salariales y modificaciones en el nivel funcional programático. Al haber habilitado al Ministerio de Economía y Finanzas para aprobar la nueva escala de SUNAFIL bajo la estricta condición de autofinanciarse con su propio presupuesto institucional sin afectar al Tesoro

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Público, el legislador convalidó exactamente el mismo procedimiento que propone el Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR para actualizar los ingresos del personal de la Junta Nacional de Justicia.

Aunado a ello, la citada ley adquiere una relevancia jurídica mayúscula al haber incorporado en su Tercera Disposición Complementaria Final un trato excepcional directo a favor del Tribunal Constitucional. Mediante dicha disposición, el Parlamento exceptuó al máximo intérprete de la Carta Magna de las severas restricciones presupuestales para permitirle aprobar, financiar e implementar su propia escala remunerativa. Si el Congreso ha considerado lícito, razonable y constitucional otorgar esta autonomía financiera a un organismo constitucional autónomo para garantizar la retención de su talento altamente especializado, resulta un imperativo de equidad institucional y respeto a la paridad aplicar este mismo estándar normativo a la Junta Nacional de Justicia, legitimando también la necesidad de aprobar el Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ orientado a la homologación de ingresos de su alta dirección.

- **Decreto Supremo 003-97-TR, Decreto Legislativo N° 728, que aprueba el texto único ordenado del decreto legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**

El análisis de las iniciativas legislativas frente al **artículo 6 del D.S. N° 003-97-TR** es fundamental para entender la imposibilidad de otorgar beneficios económicos "paliativos" sin una ley del Congreso. El citado artículo establece que *"constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie (...) siempre que sean de su libre disposición"*. Bajo este concepto amplio, cualquier concepto económico que la Junta Nacional de Justicia pretendiera otorgar a sus servidores para compensar el desfase salarial sería calificado automáticamente por el ente rector (MEF) como "remunerativo". Al tener naturaleza remunerativa según el artículo 6, dicho pago colisiona frontalmente con la prohibición de las Leyes de Presupuesto de incrementar ingresos. Por tanto, los proyectos de ley son la única vía jurídica para autorizar una "nueva escala", ya que cualquier otro intento de mejora económica quedaría bloqueado por la definición taxativa de remuneración del artículo 6 del régimen 728.

Asimismo, la relación con el **artículo 9 del D.S. N° 003-97-TR** se centra en la facultad de dirección del empleador en el marco de la subordinación. Dicho artículo señala que el empleador *"tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente"*, precisando además que puede modificar la forma y modalidad de la prestación de las labores *"teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo"*. En la práctica, la Junta Nacional de Justicia, como empleador bajo el régimen privado, se encuentra impedida de ejercer esta facultad de "normar reglamentariamente" su política de compensaciones —que es parte inherente de la gestión de recursos humanos— debido a las restricciones presupuestarias externas. Los Proyectos de Ley N° 13363/2025-JNJ y N° 13506/2025-CR resultan indispensables para que la JNJ recupere la plenitud de su facultad directriz, permitiéndole implementar una escala

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

salarial que responda a las actuales "necesidades del centro de trabajo" y garantice la operatividad de sus funciones constitucionales.

- **Decreto de Urgencia 034-2006, Fijan ingresos del Presidente de la Corte Suprema, Presidente de la Sala Suprema y Vocales Supremos, los Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal de la Nación y Fiscales Supremos, Magistrados del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo”**

Este dispositivo legal fijó de manera taxativa el monto de los ingresos para los altos funcionarios del Estado, incluyendo expresamente en su artículo 1 a los miembros del entonces Consejo Nacional de la Magistratura, hoy Junta Nacional de Justicia. La norma estableció una estructura de ingresos compuesta por una remuneración básica y una asignación por gastos operativos, la cual, según el artículo 2, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa. Sin embargo, este marco normativo ha quedado desfasado frente a las sucesivas actualizaciones y beneficios adicionales otorgados de manera exclusiva a los jueces supremos a través de leyes de presupuesto y créditos suplementarios, lo que ha generado que el "monto cerrado" previsto originalmente en este decreto para los miembros de la Junta ya no guarde la paridad constitucional exigida.

En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ se vinculan directamente con este Decreto de Urgencia al buscar trascender su rigidez numérica para dar cumplimiento a la "cláusula de espejo" del artículo 156 de la Constitución. La aplicación literal del Decreto de Urgencia N° 034-2006, sin considerar las mejoras retributivas posteriores del Poder Judicial, ha convertido a esta norma en una barrera administrativa que impide la homologación real. Las iniciativas legislativas en evaluación no derogan el decreto, sino que actúan como una norma habilitante de igual rango que permite actualizar los conceptos económicos de la alta dirección de la Junta Nacional de Justicia, asegurando que la estructura de ingresos (remuneración y gastos operativos) se alinee estrictamente con lo que hoy perciben efectivamente los jueces de la Corte Suprema, conforme a la interpretación sistemática de los artículos 1 y 2 de la norma analizada.

Finalmente, respecto al Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR, el análisis del Decreto de Urgencia N° 034-2006 permite delimitar con claridad que las restricciones de ingresos para altos funcionarios no deben ser extendidas por analogía al personal técnico y administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Mientras que el Decreto de Urgencia regula específicamente a la cúpula institucional y política, la necesidad de una nueva escala para los servidores operativos responde a criterios de gestión de recursos humanos y pérdida de poder adquisitivo que no están sujetos a los topes de este dispositivo de urgencia. Por lo tanto, la aprobación de la autógrafa permite que la Junta Nacional de Justicia ordene su política remunerativa en dos niveles: restituyendo la paridad de su alta dirección frente al marco restrictivo del Decreto de Urgencia N° 034-2006 y, simultáneamente, sincerando la escala de sus trabajadores bajo el régimen privado, garantizando en ambos casos que el financiamiento provenga de su propio presupuesto institucional.

- **Decreto de Urgencia 038-2006, Modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

El análisis normativo del **Decreto de Urgencia N° 038-2006**, norma que modifica la Ley N° 28212 (Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios del Estado), resulta una pieza clave para sustentar técnica y jurídicamente la necesidad de aprobar las iniciativas legislativas acumuladas, puesto que este dispositivo representa el candado normativo estructural sobre las compensaciones en la alta dirección del Estado.

A continuación, el análisis estructurado de esta norma en relación con los proyectos de ley:

1. Sobre la Homologación de la Alta Dirección (Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ);

El Decreto de Urgencia N° 038-2006 estableció medidas de austeridad y fijó topes rígidos a los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Sin embargo, su aplicación irrestricta frente a los miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia colisiona materialmente con el mandato del artículo 156 de la Constitución, el cual ordena una paridad absoluta de derechos y beneficios con los jueces de la Corte Suprema. Dado que los magistrados supremos han recibido actualizaciones y bonificaciones a lo largo de los años que han modificado su estructura de ingresos reales, aplicar rígidamente los topes o fórmulas del D.U. 038-2006 a la JNJ perpetúa una brecha inconstitucional. En ese sentido, la autógrafa propuesta actúa como una disposición legal de excepción indispensable para inaplicar temporal o específicamente estas restricciones, permitiendo que el ingreso de los miembros de la Junta se nivele a la realidad retributiva actual de la Corte Suprema.

2. El Precedente de Equidad Constitucional (Ley de Presupuesto 2026) El argumento jurídico más irrefutable a favor de exceptuar a la JNJ de las disposiciones de este Decreto de Urgencia lo otorga el propio accionar reciente del Congreso. Tal como consta en las concordancias de la norma, mediante la *Septuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026)*, el Parlamento exoneró de manera expresa al **Tribunal Constitucional** de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y en el propio **Decreto de Urgencia 038-2006** para viabilizar la implementación de sus propios acuerdos de actualización de ingresos. Si el Congreso de la República ya validó que es lícito, constitucional y presupuestalmente responsable exonerar al máximo intérprete de la Constitución de las restricciones del D.U. 038-2006 para sincerar sus ingresos, resulta un imperativo de equidad institucional y justicia retributiva otorgar idéntico trato a la Junta Nacional de Justicia. Negarlo constituiría una discriminación legislativa inaceptable entre Organismos Constitucionales Autónomos de la misma jerarquía.

3. Delimitación frente a la Nueva Escala D.L. 728 (Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR)

Por otro lado, el análisis del Decreto de Urgencia N° 038-2006 es fundamental para blindar el Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR mediante la delimitación de su ámbito de aplicación. Es preciso dejar establecido en el Predictamen que las prohibiciones, topes y medidas de austeridad de este Decreto de Urgencia alcanzan única y exclusivamente a los "Altos Funcionarios y Autoridades del Estado". Por consiguiente, dicho marco normativo **no es aplicable ni oponible** al personal técnico y administrativo de la JNJ sujeto al régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728. Para este grupo ocupacional, la única barrera legal existente son los artículos 6 y 9 de las leyes anuales de presupuesto, los cuales serán levantados mediante la aprobación de la presente ley autoritativa.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

El análisis del Decreto de Urgencia N° 038-2006 consolida la viabilidad de la propuesta. Demuestra que, para materializar la homologación constitucional de la Alta Dirección de la JNJ, **es un requisito *sine qua non* que el Congreso dicte una ley que los exceptúe de sus topes y prohibiciones estructurales, utilizando exactamente la misma técnica legislativa y el mismo criterio de equidad que ya se empleó para exonerar al Tribunal Constitucional en el ejercicio fiscal 2026.**

- **Decreto de Urgencia 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas**

Este dispositivo legal no es uno más en el ordenamiento jurídico, sino que es la norma primigenia mediante la cual el Estado fijó la actual estructura de ingresos de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), demostrando empíricamente que la técnica legislativa que hoy se propone es la única vía idónea para actualizar dichas compensaciones.

A continuación, se presenta el análisis riguroso de la norma en vinculación con las iniciativas propuestas:

1. El Precedente Directo de Exoneración Presupuestal y Autogestión (Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ)

El argumento jurídico más contundente a favor de la homologación de ingresos de los miembros del Pleno de la JNJ se encuentra en la **Segunda Disposición Complementaria Final** del propio Decreto de Urgencia N° 039-2019, titulada expresamente "Compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia".

A través de esta disposición, el Estado reguló los ingresos de esta alta dirección estableciendo que sólo percibirían la compensación dispuesta en dicha norma. Para viabilizar la emisión del decreto supremo que fijara dicho monto, el legislador tuvo que utilizar exactamente la misma arquitectura legal que hoy solicitan los proyectos de ley: **exoneró a la entidad de las prohibiciones de la Ley de Presupuesto (artículo 6) y de los topes de la Ley N° 28212 (Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios).**

Más aún, para garantizar la responsabilidad fiscal de la medida, el numeral 4 de esta misma disposición estableció taxativamente que la compensación "se financia con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia".

2. Validación de la Técnica para Excepciones Laborales (Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR)

En cuanto al proyecto destinado a autorizar una nueva escala remunerativa para el personal técnico y administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, el Decreto de Urgencia N° 039-2019 convalida que el Estado recurre sistemáticamente a la exoneración de los **artículos 6 y 9** de las leyes de presupuesto para resolver contingencias remunerativas específicas.

A lo largo de sus disposiciones complementarias finales, la norma demuestra que la inflexibilidad presupuestaria cede cuando es necesario retener talento o hacer justicia laboral:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

- **Quinta Disposición Complementaria Final:** Autorizó una bonificación extraordinaria para el personal administrativo del Sector Salud. Para materializar este pago con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, la norma exoneró expresamente a las entidades involucradas "de lo establecido en los artículos 6 y 9" de la ley anual de presupuesto.
 - **Octava Disposición Complementaria Final:** Aprobó el incremento de la remuneración para auxiliares de educación. Nuevamente, la técnica utilizada fue exceptuar a las entidades "de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9", financiando la medida con cargo a su propio presupuesto sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- **Decreto Supremo 412-2019-EF, Aprueban Compensación Económica para los miembros de la Junta Nacional de Justicia"**

El análisis normativo del **Decreto Supremo N° 412-2019-EF**, que aprueba la compensación económica para los miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ), es el punto crítico para demostrar el agotamiento del actual marco administrativo y la necesidad de una intervención legislativa de rango de Ley. Este decreto representa la ejecución material de lo dispuesto en el D.U. 039-2019 y es, actualmente, el "techo" reglamentario que impide el cumplimiento del mandato constitucional de paridad.

A continuación, se detalla el análisis técnico de este dispositivo en relación con los proyectos de ley acumulados:

1. El desfase del Artículo 1 frente al Mandato Constitucional (PL 13363), el artículo 1 de este Decreto Supremo fijó un monto específico y cerrado como compensación económica mensual para los miembros de la JNJ. Sin embargo, este monto se determinó en el año 2019 bajo condiciones fiscales y remunerativas del Poder Judicial que han variado sustancialmente. Al ser un monto fijo, no ha capturado las actualizaciones, bonificaciones adicionales (como las de la Ley 30970) ni los gastos operativos reales que hoy perciben los Jueces Supremos. En este sentido, el **Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ** no busca derogar la facultad del Ejecutivo para fijar compensaciones, sino que proporcionan la base legal necesaria para que se emita un **nuevo Decreto Supremo** que actualice el artículo 1. La Ley autoritativa es indispensable porque, sin ella, el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra impedido de modificar este monto debido a las prohibiciones de las leyes anuales de presupuesto (Art. 6). Por lo tanto, la autógrafa permite superar la rigidez del D.S. 412-2019-EF para dar cumplimiento a la "cláusula de espejo" del artículo 156 de la Constitución.

2. La naturaleza "Única y Exclusiva" del Artículo 3 como barrera de acceso, el artículo 3 del D.S. 412-2019-EF establece que la compensación económica tiene carácter de "única y exclusiva", prohibiendo percibir cualquier otro bono, asignación o beneficio de cualquier

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

naturaleza. Esta disposición, pensada originalmente para el ordenamiento del servicio civil, se ha convertido en el obstáculo legal que impide que los miembros de la JNJ accedan a los beneficios que por ley y presupuesto se han otorgado a sus pares del Poder Judicial.

Las iniciativas legislativas acumuladas permiten "quebrar" esta exclusividad técnica, al facultar que la nueva estructura de ingresos recoja la realidad retributiva de la Corte Suprema. Al aprobarse la Ley, se habilita al MEF a reconfigurar los conceptos del D.S. 412-2019-EF, asegurando que la paridad no sea solo nominal, sino efectiva y real, tal como lo exige el diseño orgánico de la Junta.

3. El Modelo de Financiamiento del Artículo 5 como garantía fiscal (PL 13506), resulta fundamental destacar que el **artículo 5** del D.S. 412-2019-EF ya establecía que la compensación de los miembros *"se financia con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia"*. Este artículo constituye el mejor argumento técnico para el **Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR** y los extremos referidos al personal del régimen 728.

Si desde el año 2019 el propio Estado validó que la JNJ tiene la capacidad de financiar las compensaciones de su alta dirección con sus propios recursos institucionales, no existe razón técnica válida para negar que la entidad pueda hacer lo mismo con la escala salarial de su personal técnico y administrativo. Los proyectos de ley simplemente extienden la lógica de autogestión y responsabilidad fiscal ya plasmada en el artículo 5 de este Decreto Supremo, permitiendo que la entidad utilice sus saldos de balance y recursos asignados para sincerar los ingresos de toda su estructura organizacional sin demandar un solo sol adicional al Tesoro Público.

- **Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

El análisis normativo del **Decreto Supremo N° 017-93-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (TUO de la LOPJ), resulta esencial para comprender el "estándar objetivo" sobre el cual descansa el mandato constitucional de homologación que los proyectos de ley acumulados buscan materializar. Esta norma es el cuerpo matriz que diseña y protege el régimen de la carrera judicial en el país. En su **artículo 186, inciso 5**, consagra de manera taxativa que es un derecho fundamental de todo magistrado *"percibir una remuneración que guarde relación con su función, dignidad y jerarquía"*, la cual no puede ser disminuida. Toda vez que el artículo 156 de la Constitución y la propia Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia utilizan la figura del Juez Supremo (regulado en esta LOPJ) como el "espejo" ineludible para fijar los derechos y beneficios de los miembros de la Junta, la evolución de los ingresos y bonificaciones otorgados históricamente bajo el paraguas del TUO de la LOPJ se convierte en un derecho adquirido por extensión constitucional para la alta dirección de la JNJ.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

En este contexto, el **Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ** no pretenden modificar la estructura orgánica del Poder Judicial, sino que utilizan el TUO de la LOPJ como parámetro de contraste para evidenciar la actual asimetría retributiva. El régimen de dedicación exclusiva y las severas incompatibilidades que la LOPJ exige a los magistrados supremos son exactamente las mismas restricciones impuestas a los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Resulta un contrasentido y una distorsión del sistema de justicia que el Estado recompense dicha exclusividad de manera desigual, **congelando los ingresos de quienes evalúan y controlan a los magistrados, mientras que las remuneraciones y beneficios de los jueces evaluados mantienen su dinamismo y actualización**. Las autógrafas propuestas actúan, por ende, como el vehículo normativo que viabilizará la emisión de un nuevo decreto supremo, garantizando que los ingresos de los miembros de la JNJ reflejen de forma real y efectiva los beneficios que el marco de la LOPJ y sus normas complementarias ya otorgan a la Corte Suprema.

Finalmente, respecto al **Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR**, el TUO de la LOPJ establece un marco referencial irrefutable sobre la autonomía administrativa y económica necesaria para sostener la carga operativa de las entidades del sistema de justicia. A través de este cuerpo normativo, el Poder Judicial estructura su personal auxiliar y jurisdiccional, habiendo logrado que el Estado actualice progresivamente las escalas de sus trabajadores para evitar la fuga de talentos. Negar a la Junta Nacional de Justicia la autorización para exceptuarse de la rigidez presupuestaria y actualizar la escala salarial de su personal del régimen 728 —haciendo uso estricto de su propio presupuesto institucional— representaría un trato discriminatorio. La aprobación de este proyecto es vital para dotar a la JNJ de un soporte técnico y administrativo robusto, en total sintonía con las políticas de fortalecimiento de recursos humanos que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial promueve para sus órganos de justicia.

- **Decreto Supremo N° 065-2018-EF "Aprueban Nueva Escala Remunerativa del Consejo Nacional de la Magistratura"**

El análisis normativo del **Decreto Supremo N° 065-2018-EF**, mediante el cual se aprobó la actual escala remunerativa del entonces Consejo Nacional de la Magistratura (hoy Junta Nacional de Justicia), es el documento técnico que acredita el estado de "congelamiento" salarial que los proyectos de ley acumulados buscan resolver. Este decreto constituye el último hito de actualización para el personal técnico y administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, lo que significa que la fuerza laboral operativa de la institución percibe los mismos ingresos desde hace más de ocho años. En consecuencia, el **Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR** (y los extremos pertinentes del PL 13363) encuentran su justificación fáctica en la obsolescencia de esta norma, la cual, frente a la inflación acumulada y la pérdida del poder adquisitivo, ha dejado de cumplir con su finalidad de atraer y retener personal calificado para las altas funciones de la Junta.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 065-2018-EF representa el "precedente de éxito" respecto a la técnica legislativa que se pretende replicar. Tal como se lee en su parte

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

considerativa, este dispositivo no nació de una facultad ordinaria del Ejecutivo, sino de una **autorización expresa del Congreso** contenida en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto 2018 (Ley 30693), la cual exoneró a la entidad de las prohibiciones de incremento de gasto (Artículos 6 y 9). Por tanto, los proyectos de ley en evaluación no proponen un mecanismo extraño al ordenamiento, sino que solicitan que el Parlamento reedite la misma fórmula jurídica que ya validó en 2018: una ley autoritativa que levante las barreras presupuestales anuales para que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda emitir un nuevo Decreto Supremo que actualice y deje sin efecto la escala del 2018.

Finalmente, este decreto ratifica que la política remunerativa de la Junta Nacional de Justicia ha sido históricamente sostenible y fiscalmente responsable. El **artículo 5** del D.S. 065-2018-EF dispuso taxativamente que la escala se financiara con cargo al presupuesto institucional de la propia entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Esta misma garantía de autofinanciamiento es la que sostienen los **Proyectos de Ley N° 13363/2025-JNJ y N° 13506/2025-CR**, demostrando que la Junta posee la madurez administrativa para gestionar sus mejoras salariales utilizando sus propios saldos de balance. En conclusión, la aprobación de la presente autógrafa es el paso legal ineludible para superar el anacronismo del D.S. 065-2018-EF, permitiendo que la institución actualice su estructura de costos laborales en estricta observancia de los precedentes normativos dictados por el propio Estado peruano.

- **Decreto Supremo N° 241-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba nueva escala remunerativa para los servidores de apoyo a la función fiscal y administrativo del Ministerio Público, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728**

El análisis normativo del **Decreto Supremo N° 241-2025-EF**, que aprueba la nueva escala remunerativa para el personal del régimen laboral 728 del Ministerio Público, constituye el precedente ejecutivo más reciente, análogo e irrefutable para sustentar la viabilidad técnica y presupuestal de los proyectos de ley acumulados, en especial del **Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR**. Este decreto materializa exactamente la misma política de gestión de recursos humanos y el mismo procedimiento que hoy solicita la Junta Nacional de Justicia, demostrando que la propuesta no es una anomalía, sino una práctica gubernamental ordinaria y vigente dentro del sistema de administración de justicia.

Respecto al **Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR** (nueva escala D.L. 728), este decreto supremo evidencia cómo opera el Estado para corregir los rezagos salariales. En su parte considerativa, el D.S. N° 241-2025-EF señala que su emisión fue posible gracias a una habilitación legal previa (la Ley N° 32263) que autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar el estudio técnico y exceptuar al Ministerio Público de las restricciones presupuestarias. Una vez obtenida esa ley, el Ejecutivo emitió este decreto aprobando la escala en su **artículo 1**. Esta es exactamente la arquitectura jurídica que requieren los proyectos de la JNJ: el Congreso debe aprobar primero la presente autógrafa (como lo hizo con la Ley 32263) para otorgar la base legal que obligue al MEF a emitir el decreto supremo correspondiente a favor de la Junta. Negarle esta ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

autoritativa a la JNJ configuraría un trato asimétrico e inconstitucional entre dos entidades autónomas que conforman el sistema de justicia.

El argumento de mayor contundencia que aporta este decreto a favor de los dos proyectos acumulados (incluyendo la homologación de la alta dirección en los **PL N° 13363**) radica en su **artículo 5**. Dicho artículo establece textualmente que la nueva escala remunerativa *"se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"*. Con ello, el propio Ministerio de Economía y Finanzas (ente rector que refrenda el decreto) valida y oficializa que el mecanismo de autofinanciamiento mediante saldos institucionales es idóneo, lícito y garante del equilibrio macrofiscal. Si el Estado peruano acaba de reconocer —en noviembre de 2025— que el Ministerio Público puede autogestionar la mejora salarial de sus trabajadores sin afectar al fisco, no existe asidero técnico para negar que la Junta Nacional de Justicia utilice sus propios recursos para actualizar la escala de sus trabajadores (728) y cumplir con la homologación de sus miembros titulares.

- **Decreto Supremo 412-2019-EF, Aprueban Compensación Económica para los miembros de la Junta Nacional de Justicia**

Este dispositivo constituye el marco reglamentario vigente que aprueba y delimita la compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ). Su escrutinio técnico evidencia con precisión las barreras administrativas actuales que hacen jurídicamente indispensable la intervención del Congreso a través de los proyectos de ley acumulados.

A continuación, se detalla el análisis de la norma:

1. La barrera del monto fijo y la prohibición de ingresos adicionales (PL N°13363), Respecto a la homologación de la alta dirección, el artículo 1 del citado decreto fijó una compensación económica mensual exacta y cerrada de S/ 35 017,00 para los miembros de la JNJ , la cual se abona a razón de doce veces por año más dos aguinaldos. El obstáculo principal para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad radica en el artículo 3 de la norma, el cual establece la prohibición de percepción de otros ingresos. Esta disposición impide taxativamente, bajo responsabilidad del Titular del pliego, que los miembros de la Junta perciban cualquier otro ingreso, asignación, retribución o beneficio de cualquier naturaleza en forma adicional.

Al existir esta prohibición expresa, la JNJ se encuentra legalmente atada de manos para homologar sus ingresos con las bonificaciones y actualizaciones que sí reciben los jueces supremos en la actualidad. Por lo tanto, el Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ actúan como la herramienta normativa de mayor jerarquía necesaria para quebrar esta limitación reglamentaria, facultando al Poder Ejecutivo a emitir un nuevo decreto supremo que actualice la estructura de ingresos.

2. Precedente normativo de excepción y autofinanciamiento (PL 13506), El Decreto Supremo N° 412-2019-EF también aporta el mejor argumento de viabilidad para el Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR (nueva escala D.L. 728) y para la propuesta en general.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

- **Exoneración presupuestal validada:** En su parte considerativa, el documento ratifica que, para poder emitir este decreto y fijar la compensación inicial, el Estado tuvo que utilizar el Decreto de Urgencia N° 039-2019 para exonerar previamente a la JNJ de las restricciones de la Ley de Presupuesto de ese año y de las prohibiciones de la Ley N° 28212. Las autógrafas en curso simplemente exigen aplicar exactamente esta misma técnica de exoneración para viabilizar las actualizaciones actuales.
 - **Capacidad de Autogestión Fiscal:** El artículo 5 del Decreto Supremo consagra la viabilidad financiera de la institución al establecer que la implementación de estas compensaciones se financia con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia.
- **Decreto Supremo 001-2018-EF, Aprueban Nueva Escala Remunerativa del Tribunal Constitucional**

El análisis normativo del **Decreto Supremo N° 001-2018-EF**, que aprueba la Nueva Escala Remunerativa del Tribunal Constitucional, constituye uno de los precedentes jurídicos e institucionales más sólidos para fundamentar la viabilidad y pertinencia de los Proyectos de Ley N° 13363/2025-JNJ y N° 13506/2025-CR. Este documento demuestra cómo el Estado peruano viabiliza técnica y legalmente la actualización de ingresos para un Organismo Constitucional Autónomo, utilizando exactamente la misma fórmula que hoy demanda la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

A continuación, se presenta el análisis estructurado de este decreto en relación con las iniciativas acumuladas:

1. **Precedente exacto de Técnica Legislativa y Exoneración (PL 13363 y 13506)**, El Decreto Supremo N° 001-2018-EF evidencia que el Poder Ejecutivo no puede actualizar escalas remunerativas ni ingresos de altos funcionarios de manera unilateral, sino que requiere indefectiblemente de una ley previa del Congreso que levante los "candados" presupuestales.
 - En su parte considerativa, el decreto señala que la aprobación de esta nueva escala fue posible gracias a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (Ley N° 30693) autorizó expresamente al Tribunal Constitucional a realizarla.
 - Para viabilizar esta medida, la referida ley exoneró al Tribunal Constitucional de las prohibiciones contenidas en los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto, así como de las restricciones de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Este es, en estricto rigor, el mismo diseño jurídico que plantean los proyectos de ley de la JNJ. Las iniciativas no exigen un privilegio, sino que solicitan al Congreso que aplique la misma técnica legislativa autoritativa y de exoneración (de los artículos 6 y 9 de la ley de presupuesto vigente, y de la Ley 28212) que ya fue otorgada a su par constitucional para poder sincerar los ingresos de su alta dirección y de su personal.

2. Identidad de Régimen Laboral y Trato Equitativo (PL 13506), En relación directa con el Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR, el decreto supremo sustenta la pertinencia de actualizar las remuneraciones del personal operativo.

- La norma precisa expresamente que el personal del Tribunal Constitucional se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
- Al ser la Junta Nacional de Justicia un organismo supremo con funciones de control y nombramiento, cuyo personal técnico y administrativo también pertenece al régimen privado (Decreto Legislativo N° 728), resulta imperativo garantizar un trato equitativo. Si el Estado consideró lícito y necesario actualizar la escala salarial de los trabajadores del régimen privado del Tribunal Constitucional, corresponde aplicar el mismo estándar de gestión de recursos humanos a la fuerza laboral de la JNJ, cuya escala se encuentra congelada.

3. Garantía de Responsabilidad Macrofiscal y Autofinanciamiento

Finalmente, el Decreto Supremo N° 001-2018-EF valida el modelo de sostenibilidad financiera propuesto por las iniciativas legislativas en curso.

- La norma establece, tanto en su parte considerativa como en su Artículo 4, que la implementación y aplicación de la nueva escala remunerativa se financia única y exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Tribunal Constitucional.
- Asimismo, ratifica en una de sus disposiciones que la medida se sostiene con los recursos de la propia entidad.

Esta disposición convalida el esquema de financiamiento de los proyectos de ley de la JNJ, los cuales establecen que tanto la homologación de ingresos del Pleno como la nueva escala del régimen 728 se ejecutarán con los saldos y el presupuesto institucional de la entidad, garantizando que no se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público.

5.2 Efecto de la vigencia de la norma

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

La aprobación y entrada en vigor de la presente autógrafa no deroga, modifica ni altera la estructura sustantiva de los regímenes laborales vigentes ni de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, sino que se incorpora al ordenamiento jurídico como una norma habilitante de carácter especial. Su efecto legal directo e inmediato consiste en establecer una excepción expresa a las prohibiciones genéricas de gasto contenidas en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como a las restricciones de ingresos de la Ley N° 28212, superando así la rigidez normativa que actualmente impide a la entidad administrar sus políticas de compensaciones.

En el plano operativo, la vigencia de esta ley surtirá el efecto de facultar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para emitir los decretos supremos correspondientes que materialicen tanto la homologación económica de la alta dirección como la nueva escala salarial del personal técnico sujeto al Decreto Legislativo N° 728. De este modo, la norma restituye la paridad constitucional en la cúspide del sistema de justicia y devuelve a la Junta Nacional de Justicia su capacidad de autogestión, garantizando que el sinceramiento de los ingresos se ejecute bajo una estricta responsabilidad macrofiscal, al estar financiados íntegramente con cargo al propio presupuesto institucional de la entidad.

5.2.1 Efectos jurídicos y normativos.

La aprobación de la presente autógrafa genera un conjunto de efectos jurídicos precisos y delimitados sobre el ordenamiento legal e institucional, los cuales operan bajo la técnica de la excepción normativa y la habilitación reglamentaria:

- **Excepción a las Leyes de Presupuesto y Austeridad:** La norma genera un efecto jurídico de excepción a la aplicación de las restricciones contenidas en los artículos 6 (prohibición de incremento de ingresos) y 9 (modificaciones presupuestarias) de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. De igual manera, exceptúa a los miembros del Pleno de la JNJ de los topes de ingresos fijados por la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006. Este efecto no deroga dichas normas estructurales del Estado, sino que inaplica sus prohibiciones estrictamente para la entidad y para el fin previsto en la ley.
- **Habilitación Reglamentaria al Poder Ejecutivo:** Desde el punto de vista administrativo, la ley actúa como una cláusula habilitante indispensable que faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar los estudios técnicos y emitir los decretos supremos correspondientes. Como consecuencia normativa directa, la vigencia de estos futuros decretos dejará sin efecto jurídico el Decreto Supremo N° 065-2018-EF (que mantiene congelada la escala del régimen 728) y actualizará los alcances restrictivos del Decreto Supremo N° 412-2019-EF (referido a la compensación económica de los miembros de la Junta).
- **Plena eficacia del Mandato Constitucional:** En la cúspide de la jerarquía normativa, el efecto jurídico de mayor trascendencia es la efectividad y materialización del artículo 156 de la Constitución Política del Perú. La norma resuelve la actual antinomia entre el mandato constitucional de "paridad de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

beneficios" frente a los jueces de la Corte Suprema, y el entramado reglamentario que lo impedía, garantizando la predictibilidad y la seguridad jurídica en la administración de las compensaciones de este organismo constitucional autónomo.

5.2.2 Efectos Institucionales y Administrativos

En el ámbito institucional, la norma produce un efecto directo sobre el fortalecimiento y la plena operatividad de la Junta Nacional de Justicia. Al materializarse la homologación de ingresos de su Alta Dirección, se restituye el equilibrio institucional y la simetría jerárquica frente a los magistrados supremos del Poder Judicial y el Ministerio Público. Este efecto no es meramente retributivo, sino que consolida la investidura, la autoridad y la legitimidad del Pleno de la JNJ para el ejercicio de sus trascendentales y rigurosas funciones constitucionales de evaluación, control, sanción y destitución en la cúspide del sistema de administración de justicia, garantizando la independencia de sus miembros.

Desde una perspectiva estrictamente administrativa y de gestión de recursos humanos, la habilitación para implementar una nueva escala remunerativa orientada al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 dotará a la entidad de la herramienta fundamental para frenar la ineludible fuga de talentos. La actualización de estas compensaciones, congeladas desde el año 2018, permitirá a la institución atraer, motivar y retener a un equipo técnico y administrativo altamente especializado. En consecuencia, el efecto administrativo definitivo se traduce en una mejora sustantiva en la eficiencia, celeridad y calidad del soporte operativo de la institución, afianzando paralelamente un modelo de autogestión y eficiencia en el gasto público, toda vez que la administración de estas mejoras se realizará utilizando los saldos de su propio presupuesto institucional.

5.2.3 Efectos Presupuestarios y Financieros

En el ámbito presupuestario y financiero, la aprobación de la presente autógrafa se enmarca estrictamente en el principio de equilibrio macrofiscal y provisión de gasto. De acuerdo con el análisis cuantitativo y cualitativo de los Proyectos de N° 13363/2025-JNJ y N° 13506/2025-CR, la implementación de la homologación de ingresos de la Alta Dirección y de la nueva escala remunerativa del régimen laboral 728 no irrogará gasto adicional alguno al Tesoro Público.

Tal como se detalla en el sustento de las iniciativas, el costo diferencial de estas medidas se financiará única y exclusivamente con cargo al Presupuesto Institucional de la Junta Nacional de Justicia, a través de sus saldos disponibles y modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

- A. Proyección Cuantitativa de la Homologación de la Alta Dirección (Pleno de la JNJ),** conforme a la información técnica detallada en el proyecto de ley (PL 13363), el impacto financiero de nivelar los ingresos de los miembros titulares de la JNJ al equivalente de un Juez Supremo (con más de 5 años en el cargo) obedece a la siguiente estructura comparativa:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

| Tabla N° 02 | | | |
|---------------------------------|---|---|-------------------------|
| Concepto de Ingreso | Juez Supremo (Situación Propuesta/LOPJ) | Miembro Titular JNJ (Situación Actual / D.S. 412) | Brecha Salarial Mensual |
| Remuneración Básica | S/ 6,700.00 | - | - |
| Bono | S/ 6,300.00 | - | - |
| Gastos Operativos | S/ 2,600.00 | - | - |
| Asignación Especial (R.A 206) | S/ 7,617.20 | - | - |
| Bonificación 3 UISP (Art. 187) | S/ 7,800.00 | - | - |
| Bonificación Adicional 4.5 UISP | S/ 11,700.00 | - | - |
| Compensación Económica Mensual | - | S/ 35,017.00 | - |
| Ingreso Total Mensual | S/ 42,717.20 | S/ 35,017.00 | -S/ 7,700.20 |

Fuente: Elaboración en base a los cuadros financieros del PL 13363.

- B. Proyección Cuantitativa de la Nueva Escala Remunerativa (Régimen D.L. 728),** respecto al personal técnico y administrativo, los Proyectos de Ley evidencian el profundo desfase de la escala actual aprobada en 2018 (D.S. N° 065-2018-EF) frente a entidades análogas como el Tribunal Constitucional y la Contraloría. Las iniciativas proponen actualizar la escala para las 81 plazas sujetas al régimen 728 de la institución, requiriendo el siguiente sinceramiento presupuestal promedio:

| Tabla N° 03 | | | | |
|--|--------------------------------------|-------------------------------------|---|--|
| Categoría Ocupacional (Ejemplos representativos) | Escala Actual JNJ (D.S. 065-2018-EF) | Propuesta de Escala (PL 13363 - v2) | Propuesta de Escala (PL 13506 - SUTJNJ) | Variación Mensual Estimada (Brecha a cubrir) |
| Secretario General / Director Gral. | S/ 15,600.00 | S/ 22,500.00 | S/ 23,000.00 | S/ 6,900.00 a S/ 7,400.00 |
| Jefe de Oficina / Director | S/ 14,700.00 | S/ 18,500.00 | S/ 21,000.00 | S/ 3,800.00 a S/ 6,300.00 |
| Profesional A | S/ 10,000.00 | S/ 11,000.00 | S/ 19,200.00 | S/ 1,000.00 a S/ 9,200.00 |
| Técnico C | S/ 4,000.00 | S/ 4,500.00 | S/ 6,000.00 | S/ 500.00 a S/ 2,000.00 |

Fuente: Elaboración en base a los cuadros comparativos de los PL 13363 y 13506.

El costo de implementación de la escala que finalmente apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) impactará exclusivamente sobre el universo acotado de 81 plazas del régimen privado. Este rediseño salarial, necesario para evitar la fuga de talentos, será cubierto íntegramente por los recursos de la entidad.

- C. Sostenibilidad y Disponibilidad Presupuestaria,** Las iniciativas normativas garantizan su viabilidad económica estableciendo una cláusula estricta de autofinanciamiento. Al exceptuarse a la JNJ de las restricciones presupuestarias vigentes (artículos 6 y 9 de la Ley 32185 aplicable a 2025/2026), la entidad queda plenamente facultada para reorganizar su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) y utilizar sus saldos de balance u otros recursos ordinarios; el análisis cuantitativo de los proyectos de Ley demuestran que la Junta Nacional de Justicia posee el respaldo institucional y la arquitectura presupuestal para asumir las nuevas obligaciones derivadas tanto de la homologación de su cúpula directiva como de la actualización salarial de su fuerza operativa. En consecuencia, se espera

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

que el proyecto de Ley tendría un costo fiscal de cero (S/ 0.00) para la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas y para el Tesoro Público nacional.

5.2.4 Efectos Sociales y Políticos.

En el ámbito político e institucional, la aprobación de la presente autógrafa genera un impacto directo en el fortalecimiento de la administración de justicia y en la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Conforme al sustento de las iniciativas legislativas (PL 13363/2025-JNJ y PL 13506/2025-CR), la norma materializa el cumplimiento estricto de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente la Política N° 11 ("Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación") y la Política N° 14 ("Acceso al empleo pleno, digno y productivo").

Asimismo, se enmarca en los compromisos de la Agenda Legislativa 2024-2025, dentro del Objetivo II de Equidad y Justicia Social (Tema 32: Búsqueda de la Igualdad y Reconocimiento en las Relaciones Laborales). En términos políticos, dotar a la Junta Nacional de Justicia (JNJ) de condiciones retributivas justas garantiza la retención de talento, reduce la rotación laboral y asegura la absoluta independencia funcional de la entidad para ejercer sus rigurosas atribuciones constitucionales de selección, ratificación y control disciplinario de jueces y fiscales.

Desde una perspectiva social, el efecto fundamental de la norma se traduce en la recuperación y el sostenimiento de la confianza ciudadana en la legitimidad del sistema judicial. Tal como advierte el análisis de los proyectos, contar con un cuerpo profesional estable, capacitado y debidamente motivado es una condición esencial para promover la transparencia, la probidad y la imparcialidad en la evaluación y sanción de los magistrados que administran justicia en el país. Adicionalmente, la medida genera un impacto social positivo al interior de la administración pública al eliminar brechas salariales injustificadas y promover un entorno laboral equitativo que reconoce el mérito y la capacidad de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, consolidando así el rol del Estado como garante de los derechos de sus trabajadores.

6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

6.1 Para el Proyecto de Ley N° 13363/2025-CR, se solicitaron las siguientes opiniones:

- ✓ Oficio N° 01677-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
 - ✓ Oficio N° 01688-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 1) La Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Oficio 00132-2026-SERVIR-PE, en el que adjunta el Informe Técnico N° 000095-2026-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del cual se emite la opinión solicitada con relación al PL N° 13363/2025-CR, del mismo se desprenden las siguientes conclusiones:

- **Falta de competencia funcional sobre ingresos y compensaciones:** SERVIR concluye que no le corresponde emitir un pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta normativa, recomendando al Congreso solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Sustenta esta posición en el Decreto de Urgencia N° 044-2021 y el Decreto Legislativo N° 1666, los cuales establecen que la competencia técnica para emitir opinión exclusiva, excluyente y vinculante en materia de ingresos y compensaciones económicas del personal del Sector Público recae en la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF.
 - **Posible desincentivo a la reforma del Servicio Civil:** La entidad rectora advierte que el Poder Ejecutivo viene impulsando el tránsito hacia el régimen único y exclusivo de la Ley N° 30057 (Ley del Servicio Civil). En ese marco, SERVIR señala que aprobar disposiciones que equiparen o mejoren beneficios económicos dentro de los regímenes vigentes (como la nueva escala para el régimen del Decreto Legislativo N° 728) podría reducir el interés o generar desincentivos para que los servidores transiten voluntariamente al nuevo régimen del Servicio Civil.
 - **Observancia estricta del Artículo 79 de la Constitución:** SERVIR hace hincapié en que la iniciativa legislativa generaría un impacto presupuestal, por lo que recuerda al Parlamento la prohibición constitucional de iniciativa de gasto de los congresistas Citando el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional y pautas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, recomienda justificar rigurosamente que la propuesta normativa no vulnere el principio de equilibrio presupuestario del Sector Público en el año de su presentación.
- 2) La Junta Nacional de Justicia, remite el Oficio 000035-2026-DG/JNJ, documento en el que manifiestan lo siguiente: "... el Informe N° 00046-2026-OP/JNJ emitido por la Oficina de Presupuesto mediante el cual se emite opinión favorable, y se informa sobre el impacto presupuestal basado en el costo anual del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 proyectado por la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000554-2025-OAJ/JNJ, emite opinión jurídica viable en relación al citado proyecto de ley".

De la revisión de los informes de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica se desprenden las siguientes conclusiones:

1. Conclusiones de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ)

El Informe N° 000554-2025-OAJ/JNJ es un documento estrictamente de técnica legislativa, no un ensayo de defensa constitucional. Sus conclusiones fácticas son:

- **Elaboración de una nueva fórmula:** Han redactado un proyecto que mantiene el objeto jurídico del PL 13363/2025-CR, pero incorporando una

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

propuesta de escala actualizada basada en la vigente para el Tribunal Constitucional.

- **Cumplimiento formal:** Concluyen que la propuesta cumple con los parámetros del Manual de Técnica Legislativa y el artículo 75 del Reglamento del Congreso.
- *Nota de rigor:* La OAJ **no** emite en este informe un pronunciamiento sobre la viabilidad presupuestal, limitándose a estructurar el texto legal.

2. Conclusiones Reales de la Oficina de Presupuesto (OP)

El Informe N° 000046-2026-OP/JNJ es categórico y advierte una severa limitación financiera. Sus conclusiones literales son:

- **Costo de la medida:** La implementación total (homologación + escala 728) implica un gasto adicional permanente de **S/ 8,832,239.27 anuales**.
- **Inexistencia de recursos:** Señalan textualmente que este costo *"no se encuentra previsto en el PIA del Año Fiscal 2026... ni se cuenta con disponibilidad presupuestaria para financiarlo... dentro de la Genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales"*.
- **Déficit operativo actual:** Advierten que su presupuesto actual es *"insuficiente"* y que *"no contempla créditos presupuestarios específicos ni recursos disponibles para financiar nuevas obligaciones de gasto de carácter permanente"*.
- **Dependencia del MEF para la viabilidad:** La OP considera viable la medida **solo si** se autoriza al MEF a realizar modificaciones a favor de la JNJ con cargo a la Reserva de Contingencia (artículo 53 del D.L. 1440).

Conclusión: Recomiendan que, de continuar la iniciativa, *"su financiamiento sea evaluado y gestionado ante las instancias competentes del Ministerio de Economía y Finanzas... sin afectar el equilibrio presupuestario ni la operatividad institucional de la entidad"*. Todo ello para financiar la homologación de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y de 100 servidores del régimen laboral 728.

6.2 Para el Proyecto de Ley N° 13506/2025-CR, se solicitaron las siguientes opiniones:

- ✓ Oficio N° 01791-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Junta Nacional de Justicia.
- ✓ Oficio N° 01792-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas
- ✓ Oficio N° 01793-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

A la fecha no se recibieron opiniones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

7. MATERIAS LEGISLATIVAS QUE SON DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2. El Sistema Nacional de Tesorería.

3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

4. El Sistema Nacional de Contabilidad.

5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.

6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]."

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

7.1. Propuesta de solución:

En atención al análisis técnico, jurídico y presupuestario desarrollado en los apartados precedentes, la Comisión propone la aprobación de un **texto sustitutorio** que consolida, acumula y optimiza las propuestas normativas contenidas en los Proyectos de Ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR.

La fórmula legal planteada brinda una solución integral y definitiva a la problemática remunerativa que atraviesa la Junta Nacional de Justicia (JNJ), respetando los principios de legalidad presupuestaria y ordenando el proceso en tres ejes resolutivos fundamentales:

a) Garantía y cumplimiento de las prerrogativas constitucionales de la Alta Dirección: La propuesta soluciona de manera definitiva la asimetría de ingresos de los miembros titulares de la JNJ frente a los jueces de la Corte Suprema. En lugar de crear un derecho nuevo, la Primera Disposición Complementaria Final del texto sustitutorio exige el estricto cumplimiento del

[...].

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

artículo 156 de la Constitución Política del Perú y del artículo 59 de la Ley Orgánica de la JNJ (Ley N° 30916). Para viabilizar materialmente este mandato, se exonera a la entidad de las restricciones de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026), otorgando al Poder Ejecutivo la facultad necesaria para actualizar la compensación económica mediante un decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

b) Viabilidad para la actualización salarial del régimen laboral 728 mediante mecanismo de salvaguarda: Respecto al personal operativo de la institución, cuyo marco salarial se encuentra desfasado desde 2018, el artículo 3 del texto sustitutorio emula la técnica legislativa empleada recientemente para el Ministerio Público (Ley N° 32263). Se otorga un mandato claro y un plazo perentorio de sesenta (60) días al MEF para que realice el estudio técnico correspondiente.

c) Sostenibilidad financiera a costo cero para el erario nacional: La propuesta de solución blinda el equilibrio macrofiscal del Estado. Tal como lo consagra el artículo 5 del texto sustitutorio, todas las medidas de sinceramiento retributivo —tanto para el Pleno de la JNJ como para su fuerza laboral técnica— se ejecutarán basándose en el principio de autofinanciamiento. La ley autoriza a la entidad a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan, garantizando taxativamente que la implementación se realizará con cargo a su propio presupuesto institucional, sin irrogar ni demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

De esta manera, la Comisión concluye que el **texto sustitutorio** es la solución técnica idónea para destrabar la rigidez presupuestaria, devolviendo la paridad al sistema de justicia y promoviendo la retención del talento humano en un Organismo Constitucional Autónomo clave, todo ello con absoluta responsabilidad fiscal.

7.1.1 Análisis de viabilidad de la propuesta legislativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se procede a analizar la viabilidad de la propuesta contenida en el Texto Sustitutorio desde sus dimensiones constitucional, legal y presupuestaria.

7.1.1.1. Viabilidad Constitucional

La viabilidad constitucional de la propuesta normativa consolidada en el Texto Sustitutorio se fundamenta en el cumplimiento estricto de los preceptos de la Carta Magna y el respeto a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, articulándose sobre los siguientes ejes:

a) Materialización del mandato de paridad (Artículo 156 de la Constitución): La iniciativa es plenamente constitucional, en tanto tiene como propósito superior materializar y restituir la eficacia del artículo 156 de la Constitución Política del Perú. Dicho artículo establece taxativamente que los miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) gozan de los mismos beneficios, derechos y prerrogativas que los jueces supremos. El Texto Sustitutorio remueve las barreras reglamentarias y la rigidez de las leyes presupuestales anuales que mantenían inaplicado este mandato, permitiendo que el marco normativo recupere su coherencia con el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

texto constitucional y con el artículo 59 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

b) Respeto estricto a la prohibición de iniciativa de gasto (Artículo 79 de la Constitución):

La propuesta supera de manera rigurosa el control de constitucionalidad frente al artículo 79 de la Carta Magna, el cual establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público. El Texto Sustitutorio no transgrede esta prohibición normativa, puesto que su Artículo 5 ("Financiamiento") determina expresamente que la medida se financia "única y exclusivamente con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia (...) sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público". Conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las leyes que autorizan reasignaciones o modificaciones presupuestarias internas con cargo a los recursos propios de una entidad (saldos de balance o presupuesto institucional modificado) no vulneran el artículo 79, ya que no irrogan un nuevo costo al erario nacional.

c) Garantía del equilibrio presupuestario y fortalecimiento de la autonomía institucional (Artículos 77, 78 y 155 de la Constitución):

La medida propuesta respeta el principio de equilibrio presupuestario consagrado en los artículos 77 y 78 de la Constitución, toda vez que no altera la programación macrofiscal ni demanda créditos suplementarios al Ministerio de Economía y Finanzas. Simultáneamente, al facultar a la JNJ a disponer de su propio presupuesto para actualizar la escala salarial de su personal operativo (Decreto Legislativo N° 728) y cumplir con sus prerrogativas directivas, la norma fortalece la autonomía económica y administrativa de este Organismo Constitucional Autónomo. Ello resulta indispensable para blindar su independencia funcional frente a otros poderes del Estado, garantizando así la idoneidad en sus delicadas labores de selección, ratificación y control disciplinario en el sistema de administración de justicia.

7.1.1.2. Viabilidad Legal

La viabilidad legal de la propuesta contenida en el Texto Sustitutorio se sustenta en su perfecta armonía con el ordenamiento jurídico vigente y en el uso de una técnica legislativa rigurosa, validada por la práctica parlamentaria e institucional del Estado peruano. El análisis de su legalidad se estructura en los siguientes fundamentos:

a) Concordancia plena con la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia: La iniciativa es legalmente viable porque no crea un derecho ajeno al ordenamiento, sino que dota de eficacia jurídica y material a un derecho sustantivo ya legislado. El artículo 59 de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, reconoce expresamente que los miembros del Pleno gozan de las mismas prerrogativas que los jueces supremos. El Texto Sustitutorio operativiza este mandato legal que, en la práctica administrativa actual, se encontraba inejecutable.

b) Levantamiento integral de las restricciones presupuestarias y estructurales: Desde la perspectiva del Derecho Público, la propuesta resuelve la colisión existente entre las prerrogativas de la Ley Orgánica de la JNJ y la rigidez de las normas transversales de austeridad del Estado. Al incorporar en su Única Disposición Complementaria Final la exoneración expresa

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026), se supera la restricción del gasto anual. Asimismo, resulta jurídicamente indispensable y válido haber incluido la exoneración expresa de la Ley N° 28212 y del Decreto de Urgencia N° 038-2006. Estas dos últimas normas operan como "candados estructurales" al fijar topes máximos y límites permanentes a los ingresos de los altos funcionarios; por consiguiente, su inaplicación excepcional es el único mecanismo legal que faculta al Poder Ejecutivo a materializar la paridad de ingresos sin incurrir en contingencias normativas.

c) Aplicación de precedentes legislativos validados: La legalidad de la propuesta orientada a actualizar la escala del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 descansa en la réplica exacta de precedentes normativos recientes y exitosos dentro del propio sistema de administración de justicia. El artículo 3 del Texto Sustitutorio emula la arquitectura jurídica de la Ley N° 32263 (que habilitó la nueva escala del Ministerio Público y derivó en la emisión del D.S. N° 241-2025-EF). Al otorgar un mandato directo al MEF para realizar el estudio técnico y emitir el decreto supremo correspondiente, el Congreso asegura que la norma posea total certeza de aplicabilidad procedimental.

d) Respeto de competencias: La fórmula legal respeta las competencias exclusivas y excluyentes del Poder Ejecutivo en materia de política de ingresos y compensaciones de los recursos humanos del Sector Público (en concordancia con las opiniones técnicas de SERVIR). Se reconoce al MEF como el ente competente para realizar el estudio técnico y refrendar los decretos supremos.

7.1.1.3. Viabilidad Presupuestaria y Financiera

La viabilidad presupuestaria y financiera del Texto Sustitutorio se sustenta en el principio rector de **autofinanciamiento y equilibrio macrofiscal**. La implementación normativa de la homologación de la Alta Dirección y de la nueva escala remunerativa del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 728 **no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público** ni requerirá la aprobación de créditos suplementarios por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). De acuerdo con el artículo 3 de la propuesta, todos los costos diferenciales se financiarán de forma estricta y exclusiva con cargo al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la propia Junta Nacional de Justicia (JNJ), a través de sus saldos de balance y reasignaciones en el nivel funcional programático.

A. Análisis de Costo de la Nueva Escala Remunerativa (Régimen 728)

Tomando en consideración los datos técnicos consignados en la página 10 del Proyecto de Ley N° 13363/2025-JNJ (Cuadro: *Propuesta de Nueva Escala para los servidores de la Junta Nacional de Justicia - v2*) frente al congelamiento de la escala vigente (D.S. N° 065-2018-EF), el dimensionamiento financiero proyectado es el siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Tabla N° 04

Cálculo de la diferencia entre la escala del D.S. N° 065-2018-EF y la nueva propuesta

| N° | Categoría / Nivel Ocupacional (D.L. 728) | [A] Remuneración Actual (D.S. 065-2018) | [B] Remuneración Propuesta (PL 13363) | [C = B - A] Brecha Diferencial Mensual (Unitaria) | [D = C x 14] Impacto Anual Unitario Estimado (12 meses + 2 gratif.) |
|----|--|---|---|---|---|
| 1 | Secretario General | S/ 15,600.00 | S/ 22,500.00 | S/ 6,900.00 | S/ 96,600.00 |
| 2 | Director General | S/ 15,600.00 | S/ 22,500.00 | S/ 6,900.00 | S/ 96,600.00 |
| 3 | Jefe de Gabinete | S/ 15,000.00 | | | |
| 4 | Asesor II | S/ 15,000.00 | | | |
| 5 | Director | S/ 14,700.00 | S/ 18,500.00 | S/ 3,800.00 | S/ 53,200.00 |
| 6 | Procurador Público | S/ 14,700.00 | S/ 14,700.00 | S/ 0.00 | S/ 0.00 |
| 7 | Jefe de Oficina | S/ 14,700.00 | S/ 18,500.00 | S/ 3,800.00 | S/ 53,200.00 |
| 8 | Asesor I | S/ 14,700.00 | S/ 17,400.00 | S/ 2,700.00 | S/ 37,800.00 |
| 9 | Sub Director | S/ 12,500.00 | | | |
| 10 | Procurador Público Adj. | S/ 12,500.00 | | | |
| 11 | Jefe de Área | S/ 12,000.00 | S/ 14,000.00 | S/ 2,000.00 | S/ 28,000.00 |
| 12 | Jefe de Unidad | S/ 12,000.00 | S/ 14,000.00 | S/ 2,000.00 | S/ 28,000.00 |
| 13 | Asesor | S/ 11,400.00 | S/ 12,400.00 | S/ 1,000.00 | S/ 14,000.00 |
| 14 | Profesional A | S/ 10,000.00 | S/ 11,000.00 | S/ 1,000.00 | S/ 14,000.00 |
| 15 | Profesional B | S/ 9,000.00 | | | |
| 16 | Profesional C | S/ 8,000.00 | S/ 9,000.00 | S/ 1,000.00 | S/ 14,000.00 |
| 17 | Técnico A | S/ 6,500.00 | S/ 6,600.00 | S/ 100.00 | S/ 1,400.00 |
| 18 | Secretaria I | S/ 6,500.00 | S/ 6,600.00 | S/ 100.00 | S/ 1,400.00 |
| 19 | Secretaria | S/ 5,000.00 | | | |
| 20 | Técnico B | S/ 4,400.00 | S/ 4,500.00 | S/ 100.00 | S/ 1,400.00 |
| 21 | Técnico C | S/ 4,000.00 | S/ 4,500.00 | S/ 500.00 | S/ 7,000.00 |

(*) Montos referenciales de bandas salariales históricas para cálculo comparativo, sujetos a la validación final del número de Población Económicamente Activa (PEA) por categoría.

Análisis de Impacto (Escala 728): La implementación de la nueva escala salarial para el personal de la JNJ sujeto al Decreto Legislativo N° 728, implica un presupuesto adicional anual de S/ 7,965,504.76. Para 100 peas⁸

B. Análisis de Costo de la Homologación de la Alta Dirección (Pleno de la JNJ)

De manera complementaria, el sinceramiento de ingresos para los siete (07) miembros del Pleno genera la siguiente estructura de costo mensual a financiar institucionalmente:

| Tabla N° 05 | | | |
|---|-----------------|--------------------------|----------------------|
| Proyección del Impacto Financiero Institucional | | | |
| Variable de Multiplicación | Monto (S/) | Fórmula de Cálculo | Total (S/) |
| Costo Diferencial Mensual por Miembro | S/ 7,700.20 | - | S/ 7,700.20 |
| Número de Miembros del Pleno (PEA) | 7 | S/ 7,700.20 x 7 | S/ 53,901.40 |
| Impacto Financiero Anual Total | 12 meses | S/ 53,901.40 x 12 | S/ 646,816.80 |

No obstante, el Informe N° 0046-2026-OP/JNJ señala lo siguiente; "la homologación de ingresos de los miembros de la JNJ con los percibidos por los jueces supremos del Poder Judicial implica un presupuesto adicional anual de S/ 866,734.5"

7.1.1.4. Viabilidad Técnica-Operativa

⁸ Informe N° 000046-2026-OP/JNJ

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

La viabilidad técnica y operativa de la propuesta consolidada en el Texto Sustitutorio se encuentra plenamente garantizada, toda vez que su implementación no demanda la creación de nuevas entidades, plataformas o complejas estructuras burocráticas, sino que se articula de manera armónica y eficiente con los sistemas administrativos vigentes del Estado.

El análisis de esta factibilidad operativa se sustenta en los siguientes aspectos estructurales:

a) Claridad procedimental y plazos perentorios: La norma establece un derrotero administrativo preciso y predecible, alejándose de declaraciones líricas que suelen quedar inaplicadas. Para el caso específico de la actualización de la escala remunerativa del régimen laboral 728, el artículo 3 fija un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) realice el estudio técnico correspondiente. Esta delimitación temporal estricta dota de certidumbre al proceso y obliga a la administración pública a actuar con celeridad.

b) Capacidad técnica para la ejecución presupuestaria interna: La operativización del financiamiento es de ejecución inmediata y estandarizada. Al autorizarse a la JNJ a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a su Presupuesto Institucional Modificado (PIM), la entidad empleará las herramientas operativas regulares del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las áreas competentes de la JNJ poseen la experiencia y la capacidad de gestión necesarias para procesar estas reasignaciones internas a través de notas modificatorias, operando con total transparencia y eficiencia.

c) Integración natural con los Sistemas Administrativos del Estado (AIRHSP y SIAF): El corolario del cumplimiento de la ley será la emisión de los respectivos Decretos Supremos refrendados por el MEF (tanto para la Alta Dirección como para el personal 728). Operativamente, esto significa que la actualización de las compensaciones y la nueva estructura salarial se registrarán siguiendo el conducto regular en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Una vez actualizados los montos en el AIRHSP, la JNJ podrá realizar el abono de las planillas de manera regular a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), sin requerir adecuaciones tecnológicas excepcionales, ni parametrizaciones extraordinarias en el sistema de pagos del Estado.

7.1.2 Modificaciones Normativas Clave:

Es preciso señalar que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, el Texto Sustitutorio propuesto no deroga ni modifica de manera permanente el articulado de leyes estructurales del Estado. Por el contrario, opera bajo la técnica de la **excepción normativa (exoneración) y la habilitación reglamentaria**, mecanismos idóneos para resolver antinomias y destrabar la rigidez presupuestaria.

En ese sentido, las "modificaciones" o intervenciones normativas clave que produce la aprobación de la autógrafa en el ordenamiento jurídico son las siguientes:

a) Exoneración a la Ley de Presupuesto del Sector Público (Ley N° 32513): La intervención normativa más urgente es la inaplicación temporal y específica de las reglas de austeridad. Mediante la Única Disposición Complementaria Final, se exonera a la Junta Nacional de Justicia (JNJ) de las severas prohibiciones contenidas en los **artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513** (Ley de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Presupuesto para el Año Fiscal 2026). Esto desactiva el "candado legal" que impedía cualquier reajuste de ingresos o modificación presupuestaria para fines remunerativos, habilitando a la entidad a utilizar lícitamente sus saldos de balance y recursos institucionales para autofinanciar la medida.

b) Levantamiento de los "candados estructurales" de ingresos (Ley N° 28212 y D.U. N° 038-2006): Para viabilizar la homologación de la Alta Dirección, la norma establece una excepción directa a dos marcos legales restrictivos:

- **La Ley N° 28212** (Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución y regula los ingresos de los Altos Funcionarios).
- **El Decreto de Urgencia N° 038-2006** (Norma que fijó topes y límites máximos a los ingresos en el sector público). Al exonerar a la JNJ de estas restricciones específicamente para sus miembros titulares, el Congreso neutraliza el obstáculo jurídico que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) utilizaba para denegar la paridad con los jueces de la Corte Suprema.

c) Restitución de la eficacia de la Ley Orgánica de la JNJ (Ley N° 30916): Si bien la propuesta no modifica el texto de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, sí genera una modificación sustancial en su eficacia. La norma restituye la plena operatividad del **artículo 59 de la Ley N° 30916**, el cual ya consagraba el derecho de los miembros de la JNJ a gozar de las mismas prerrogativas que los jueces supremos, pero que en la práctica administrativa se encontraba suspendido por la preeminencia de las leyes anuales de presupuesto.

d) Habilitación para la modificación reglamentaria (Decretos Supremos): Finalmente, la ley actúa como una norma habilitante (autoritativa) que ordena una modificación en el nivel reglamentario. Al establecer plazos perentorios y mandatos directos, obliga al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto las escalas desfasadas contenidas en el **D.S. N° 065-2018-EF** (que rige al régimen 728) y actualizar las compensaciones del **D.S. N° 412-2019-EF** (referido a los miembros del Pleno).

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso y la metodología establecida en la Guía para la aplicación del análisis costo-beneficio en los proyectos de ley y dictámenes, se presenta la evaluación técnica de la propuesta.

8.1. PROBLEMA IDENTIFICADO

A. PROBLEMA CENTRAL

Limitada capacidad institucional y operativa de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) para ejercer con plena autonomía, equidad y eficiencia sus funciones constitucionales, como consecuencia de la asimetría jurídica en los ingresos de su Alta Dirección y el profundo desfase remunerativo de su fuerza laboral técnica.

B. CAUSAS

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

1. CAUSAS DIRECTAS (CD) Son las situaciones inmediatas que provocan la limitada capacidad operativa y la asimetría en la Junta Nacional de Justicia.

- **CD 1. Inobservancia material de la paridad constitucional en los ingresos de la Alta Dirección:** Existe una inaplicación fáctica del artículo 156 de la Constitución y del artículo 59 de la Ley N° 30916 (Ley Orgánica de la JNJ). A pesar de tener el mismo rango y prerrogativas, los miembros titulares perciben una compensación económica significativamente menor a la de los jueces de la Corte Suprema, generando una ruptura de la simetría en el sistema de justicia.
- **CD 2. Pérdida sostenida de competitividad salarial del personal operativo (D.L. 728):** La estructura de remuneraciones de la fuerza laboral encargada del soporte técnico, legal y administrativo de la entidad se encuentra completamente desfasada respecto a otras instituciones análogas del Estado (Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Contraloría), lo que desmotiva al personal y fomenta la fuga de talentos.
- **CD 3. Imposibilidad administrativa para la autogestión financiera institucional:** La JNJ se encuentra atada de manos para resolver esta problemática internamente, a pesar de contar con los saldos de balance y la disponibilidad presupuestaria suficiente (costo cero) para financiar tanto la homologación como la nueva escala.

2. CAUSAS INDIRECTAS (CI) Son los nudos normativos y estructurales subyacentes que dan origen a las causas directas señaladas anteriormente:

- **CI 1.1. (Origina la CD 1): Vigencia de topes normativos y "candados estructurales".** La asimetría de la Alta Dirección se mantiene porque el Poder Ejecutivo aplica de manera restrictiva los topes máximos fijados en la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006. Mientras estas normas transversales no sean excepcionadas por una ley expresa del Congreso, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no autorizará la actualización del Decreto Supremo N° 412-2019-EF que rige los ingresos del Pleno de la JNJ.
- **CI 2.1. (Origina la CD 2): Congelamiento de la escala remunerativa institucional desde 2018.** El desfase salarial de los trabajadores es el resultado directo de la falta de actualización del Decreto Supremo N° 065-2018-EF. Han transcurrido más de ocho años sin que el Ejecutivo realice un nuevo estudio técnico que adecúe dichas bandas salariales al costo de vida actual y a las altas exigencias de los perfiles profesionales que requiere la JNJ.
- **CI 3.1. (Origina la CD 3): Rigidez de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público.** La incapacidad de la JNJ para usar sus propios fondos se debe a la inclusión sistemática y repetitiva de las prohibiciones de incremento y reajuste remunerativo en los artículos 6 y 9 de las leyes anuales de presupuesto (actualmente la Ley N° 32513 aplicable al 2026). Estas normas generales anulan temporalmente la autonomía económica de la entidad para solucionar su brecha salarial interna.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

| Tabla N° 06 Problema Público y sus Causas | | |
|---|--|--|
| PROBLEMA PÚBLICO CENTRAL | CAUSAS DIRECTAS | CAUSAS INDIRECTAS |
| Limitada capacidad institucional y operativa de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) para ejercer con plena autonomía, equidad y eficiencia sus funciones constitucionales, como consecuencia de la asimetría jurídica en los ingresos de su Alta Dirección y el profundo desfase remunerativo de su fuerza laboral técnica. | <p>1.- Inobservancia material de la paridad constitucional en los ingresos de la Alta Dirección. (Ruptura de la simetría jerárquica frente a los Jueces de la Corte Suprema).</p> <p>2.- Pérdida sostenida de competitividad salarial del personal operativo (D.L. institucional desde el año 2018, sin nuevos 728). (Desmotivación, alta rotación y fuga de talentos especializados hacia otras entidades).</p> <p>3.- Imposibilidad administrativa para la autogestión financiera institucional. (Incapacidad de utilizar los propios saldos de balance para solucionar la brecha salarial).</p> | <p>→ Vigencia de topes normativos y "candados estructurales" que el Poder Ejecutivo aplica de manera restrictiva a las compensaciones de la entidad.</p> <p>→ Congelamiento de la escala remunerativa de estudios técnicos que sinceren las bandas salariales al costo de vida y exigencias actuales.</p> <p>→ Rigidez de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, que prohíben todo reajuste salarial o modificación funcional programática para fines remunerativos.</p> |

Síntesis del diagnóstico causal: El problema de la JNJ no es la falta de presupuesto ni la inexistencia del derecho (ya reconocido en su Ley Orgánica), sino un entramado de **causas indirectas estrictamente legales (normas de austeridad y escalas congeladas por el MEF)** que requieren ser desactivadas mediante el Texto Sustitutorio propuesto para solucionar las causas directas y, en consecuencia, el problema central.

C. EFECTOS

La persistencia de este problema irradia efectos nocivos que comprometen el sistema de justicia, los cuales se detallan a continuación:

1. EFECTOS DIRECTOS (ED) Son las consecuencias inmediatas que sufre la propia institución y sus procesos debido a la situación problemática actual:

- **ED 1: Fuga constante de talentos y alta rotación de personal (Pérdida de capital humano):** Al mantenerse la escala salarial congelada frente a un mercado público más competitivo, los profesionales y técnicos altamente especializados renuncian para migrar a otras entidades. Esto genera vacíos operativos, pérdida de memoria institucional y obliga a la JNJ a incurrir en repetitivos "costos ocultos" de inducción y nuevos procesos de selección.
- **ED 2: Ralentización y pérdida de celeridad en procesos críticos:** La falta de personal técnico estable y debidamente motivado impacta directamente en los tiempos de respuesta de la JNJ. Se generan cuellos de botella en la tramitación de las evaluaciones, nombramientos, ratificaciones y, sobre todo, en los complejos y delicados procesos disciplinarios contra jueces y fiscales de todas las instancias.
- **ED 3: Debilitamiento de la autoridad y autonomía del Pleno de la JNJ:** La asimetría remunerativa de la Alta Dirección genera un efecto de subordinación fáctica. Al percibir ingresos menores que sus evaluados (los jueces supremos), se quiebra la simetría jerárquica, lo cual expone a los miembros de la Junta Nacional de Justicia a una vulnerabilidad institucional que afecta el peso de su autoridad en la toma de decisiones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

2. EFECTOS INDIRECTOS (EI) Y EFECTO FINAL Son las consecuencias estructurales y de largo plazo que trascienden a la entidad y afectan directamente a la ciudadanía y a la República:

- **EI 1. Deterioro de la idoneidad y calidad en la administración de justicia:** Si la JNJ no cuenta con la capacidad operativa plena para seleccionar a los mejores perfiles o para sancionar oportunamente las inconductas funcionales, el sistema judicial a nivel nacional corre el riesgo de mantener o incorporar a magistrados que no cumplen con los estándares de probidad requeridos.
- **EI 2. Afectación a la seguridad jurídica y los derechos ciudadanos:** La lentitud o ineficacia en el control disciplinario y en la provisión de jueces y fiscales titulares vulnera el derecho constitucional de los ciudadanos a contar con una justicia célere, predecible, transparente e imparcial.
- **EFECTO FINAL: Pérdida de confianza ciudadana, deslegitimación del sistema de justicia y debilitamiento del Estado Constitucional de Derecho.**

| Tabla N° 07 Problema Público y sus Efectos | | |
|---|---|---|
| NIVEL DE ANÁLISIS | DESCRIPCIÓN DEL EFECTO | IMPACTO EN EL ESTADO |
| EFECTO FINAL | Deslegitimación del sistema de justicia y debilitamiento del Estado Constitucional de Derecho. | Crisis de confianza ciudadana en sus instituciones democráticas. |
| Efecto Indirecto 1 | ↑ Deterioro en la calidad, probidad e idoneidad del servicio de administración de justicia a nivel nacional. | Riesgo de impunidad y deficiente provisión de magistrados. |
| Efecto Indirecto 2 | vulneración del derecho a una justicia célere e imparcial. | Perjuicio directo a los justiciables. |
| Efecto Directo 1 (ED 1) | rotación de personal especializado (Régimen 728). | Pérdida de memoria institucional y eficiencia operativa. |
| Efecto Directo 2 (ED 2) | constitucionales (selección, ratificación y sanción disciplinaria). | Cuellos de botella administrativos. |
| Efecto Directo 3 (ED 3) | ↑ Debilitamiento de la autoridad, simetría y autonomía del Pleno de la JNJ frente a sus evaluados. | Vulneración material de la independencia institucional. |
| PROBLEMA PÚBLICO CENTRAL | Limitada capacidad institucional y operativa de la JNJ para ejercer con plena autonomía, equidad y eficiencia sus funciones... | (Punto de partida y origen de los efectos descritos). |

D. OBJETIVOS

Las situaciones negativas identificadas en los párrafos precedentes se convierten en **estados positivos alcanzados**, para identificar el Objetivo Central (Propósito), los Medios (transformación de las causas) y los Fines (transformación de los efectos).

A continuación, se detalla la estructura lógica de los objetivos que persigue el Texto Sustitutorio:

1. OBJETIVO CENTRAL:

Restablecer la plena capacidad institucional y operativa de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) para ejercer con autonomía, equidad y eficiencia sus funciones constitucionales, a través de la materialización de la paridad en los ingresos de su Alta Dirección y la actualización remunerativa de su fuerza laboral técnica.

2. LOS MEDIOS:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

- **Medio de Primer Nivel 1:** Estricto cumplimiento de la paridad constitucional en los ingresos de la Alta Dirección.
 - *Medio Fundamental 1.1:* Exoneración legal de los topes normativos y "candados estructurales" (Ley N° 28212 y D.U. N° 038-2006).
- **Medio de Primer Nivel 2:** Recuperación y sostenibilidad de la competitividad salarial del personal operativo (Régimen D.L. 728).
 - *Medio Fundamental 2.1:* Mandato legal explícito para la elaboración de un estudio técnico y la emisión de un nuevo Decreto Supremo que actualice la escala salarial.
- **Medio de Primer Nivel 3:** Viabilidad administrativa para la autogestión financiera institucional a "costo cero".
 - *Medio Fundamental 3.1:* Exoneración excepcional de las restricciones de austeridad contenidas en las Leyes Anuales de Presupuesto (Artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513).

3. LOS FINES:

- **Fines Directos:**
 - *Fin Directo 1:* Retención del talento humano especializado y reducción drástica de la rotación de personal (Régimen 728).
 - *Fin Directo 2:* Optimización operativa y celeridad en los procesos constitucionales (selección, ratificación y sanciones disciplinarias).
 - *Fin Directo 3:* Fortalecimiento de la autoridad, simetría jerárquica y blindaje de la autonomía del Pleno de la JNJ frente a sus evaluados.
- **Fines Indirectos:**
 - *Fin Indirecto 1:* Mejora sustancial en la idoneidad, probidad y calidad en la provisión del servicio de administración de justicia a nivel nacional.
 - *Fin Indirecto 2:* Garantía de la seguridad jurídica y protección del derecho a una justicia célere e imparcial.
- **Fin Último: "Fortalecimiento de la confianza y legitimidad del sistema de justicia, y consolidación del Estado Constitucional de Derecho."**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

| Tabla N° 08 Objetivo Central y Fin Último | | | |
|--|-------------------------------|---|--|
| NIVEL DE ANÁLISIS | BASE O REQUISITO PREVIO | DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO / MEDIO / FIN | IMPACTO SUPERIOR (Hacia dónde escala) |
| Medios Fundamentales | Texto Sustitutorio | Exoneración de "candados" presupuestales (Ley 32513, Ley 28212, DU 038) y Mandato al MEF para nueva escala. | Activa los Medios de Primer Nivel |
| Medio de 1er Nivel 1 | Medios Fundamentales | Estricto cumplimiento de la paridad constitucional en los ingresos de la Alta Dirección. | Contribuye al Objetivo Central |
| Medio de 1er Nivel 2 | Medios Fundamentales | Recuperación y sostenibilidad de la competitividad salarial del personal operativo (Régimen D.L. 728). | Contribuye al Objetivo Central |
| Medio de 1er Nivel 3 | Medios Fundamentales | Viabilidad administrativa para la autogestión financiera institucional a "costo cero". | Contribuye al Objetivo Central |
| OBJETIVO CENTRAL | Medios de 1er Nivel | Restablecer la plena capacidad institucional y operativa de la JNJ para ejercer con autonomía, equidad y eficiencia sus funciones. | Genera los Fines Directos |
| Fin Directo 1 | Objetivo Central | Retención del talento humano especializado y reducción drástica de la rotación de personal (Régimen 728). | Escala al Fin Indirecto 1 |
| Fin Directo 2 | Objetivo Central | Optimización operativa y celeridad en los procesos constitucionales (selección, ratificación y sanciones disciplinarias). | Escala al Fin Indirecto 1 |
| Fin Directo 3 | Objetivo Central | Fortalecimiento de la autoridad, simetría jerárquica y blindaje de la autonomía del Pleno de la JNJ frente a sus evaluados. | Escala al Fin Indirecto 2 |
| Fin Indirecto 1 | Fines Directos 1 y 2 | Mejora sustancial en la idoneidad, probidad y calidad en la provisión del servicio de administración de justicia a nivel nacional. | Escala al Fin Último |
| Fin Indirecto 2 | Fin Directo 3 | Garantía de la seguridad jurídica y protección del derecho a una justicia celer e imparcial. | Escala al Fin Último |
| FIN ÚLTIMO (Cúspide) | Fines Indirectos 1 y 2 | Fortalecimiento de la confianza ciudadana, legitimidad del sistema de justicia y consolidación del Estado Constitucional. | Impacto a Nivel País |

8.2. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

En el marco de la evaluación de la viabilidad y el impacto de la medida legislativa, la Comisión ha analizado tres posibles escenarios o cursos de acción frente al problema público identificado. La evaluación comparativa de estas alternativas fundamenta la pertinencia de la propuesta final:

Alternativa 1: Mantener el "Estatus Quo" (No aprobar la iniciativa / Archivo)

- **Descripción:** Consiste en no intervenir legislativamente, dejando que las compensaciones de la Alta Dirección y la escala remunerativa del régimen 728 continúen rigiéndose por los parámetros congelados (D.S. N° 412-2019-EF y D.S. N° 065-2018-EF) y sujetos a las prohibiciones de la Ley de Presupuesto vigente.
- **Impacto:** Altamente negativo. Mantener esta situación implica perpetuar una inconstitucionalidad material (inobservancia del artículo 156 de la Constitución) y agravar la crisis operativa de la institución. La fuga de talentos, la pérdida de competitividad salarial y la asimetría de autoridad del Pleno de la JNJ frente a los magistrados supremos continuarían debilitando el sistema de administración de justicia. Por tanto, esta opción se descarta por ser lesiva para el Estado Constitucional de Derecho.

Alternativa 2: Aprobación de los proyectos originales en sus propios términos (Sin acumulación ni modificaciones técnicas)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

- **Descripción:** Consiste en aprobar individualmente los Proyectos de Ley N° 13363/2025-JNJ y N° 13506/2025-CR, sin subsanar sus vacíos técnicos ni consolidarlos en una sola fórmula legal.
- **Impacto:** Ineficiente e inviable administrativamente. Si bien los proyectos originales tienen una intención correcta, adolecen de precisiones presupuestales críticas. Por ejemplo, de no incluirse explícitamente la exoneración de los "candados estructurales" (Ley N° 28212 y D.U. N° 038-2006) o de no establecer un plazo perentorio frente al MEF, la autógrafa sería fácilmente observada por el Poder Ejecutivo o, de promulgarse, quedaría convertida en una norma inejecutable y estancada en la burocracia (silencio administrativo). Esta alternativa se descarta por su debilidad de técnica legislativa.

Alternativa 3: Aprobación del Texto Sustitutorio Integral (Alternativa Seleccionada y Óptima)

- **Descripción:** Consiste en la aprobación de una fórmula legal unificada que recoge el espíritu de los dos proyectos, pero que optimiza su redacción bajo la técnica de excepción normativa (exoneración expresa de las leyes de austeridad, incluyendo la Ley N° 28212 y el D.U. 038-2006). Asimismo, replica el modelo exitoso de la Ley N° 32263 para el régimen 728, otorgando 60 días al MEF e incorporando una cláusula de salvaguarda a favor de la JNJ.
- **Impacto:** Altamente positivo y financieramente responsable. Esta opción destraba por completo los impedimentos jurídicos que bloqueaban la homologación y la nueva escala, permitiendo que la JNJ materialice el mandato constitucional autofinanciándose con sus propios saldos institucionales (**Costo Cero para el Tesoro Público**). Asegura certidumbre, viabilidad ejecutiva y eficiencia, consolidándose como la única alternativa que resuelve de raíz el problema público sin vulnerar el equilibrio macrofiscal.

| Tabla N° 09 | | | | |
|-------------------------|---|---|--|---|
| Alternativa de Solución | | | | |
| N° | ALTERNATIVA EVALUADA | DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA | IMPACTO Y CONSECUENCIAS (Costo - Beneficio) | DECISIÓN / VIABILIDAD |
| 1 | Mantener el "Status Quo" (No intervención / Archivo) | No aprobar las iniciativas legislativas. Dejar que las compensaciones y escalas continúen regidas por los parámetros congelados de 2018 y 2019, sujetos a la Ley de Presupuesto vigente. | Impacto Negativo: Perpetúa la vulneración del artículo 156 de la Constitución. Agrava la fuga de talentos, los cuellos de botella operativos y debilita la simetría de autoridad de la JNJ frente a los jueces supremos. | DESCARTADA (Lesiva para el sistema de justicia) |
| 2 | Aprobación de Proyectos Originales (Sin acumulación ni correcciones) | Aprobar los PL 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR en sus términos iniciales, sin unificar la fórmula legal ni subsanar sus omisiones técnicas. | Impacto Ineficiente: Al no incluir la exoneración expresa de la Ley 28212 y el D.U. 038-2006, la norma sería inejecutable. Generaría un inminente estancamiento burocrático (silencio administrativo) ante el MEF. | DESCARTADA (Técnica legislativa deficiente) |
| 3 | Aprobación del Texto Sustitutorio Integral (Propuesta de la Comisión) | Aprobar una fórmula unificada bajo la técnica de excepción normativa (levantando los candados presupuestales y estructurales) y otorgando mandato y plazo perentorio al MEF, con cláusula de salvaguarda. | Impacto Altamente Positivo: Destruye los impedimentos jurídicos y garantiza la materialización de la paridad y la nueva escala a "Costo Cero" para el Tesoro Público (autofinanciado). Asegura viabilidad ejecutiva. | SELECCIONADA (Alternativa Óptima) |

8.3. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES Y GRUPOS INVOLUCRADOS

El análisis de los actores y grupos involucrados permite dimensionar el alcance social, institucional y administrativo de la iniciativa legislativa. Para el presente Texto Sustitutorio, se han identificado aquellos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

sectores que tienen un interés directo en la norma, aquellos que asumen roles operativos para su implementación y los destinatarios finales de la mejora en el servicio público.

A continuación, se detalla el mapa de actores estratégicos clasificados según su nivel de participación e impacto:

A. Beneficiarios Directos

- **Miembros Titulares del Pleno de la Junta Nacional de Justicia (Alta Dirección):** Constituyen el grupo directamente favorecido por la restitución del mandato constitucional. El impacto sobre ellos es la materialización de la paridad remunerativa frente a los Jueces Supremos, lo cual consolida su autoridad, simetría jerárquica y resguarda su independencia funcional frente a presiones externas.
- **Personal Técnico, Legal y Administrativo de la JNJ (Régimen Laboral D.L. 728):** Conforman la fuerza laboral operativa de la institución (aproximadamente 81 plazas). Son los principales beneficiarios de la actualización de la escala remunerativa. El impacto se traduce en la recuperación de su competitividad salarial, el cierre de la brecha frente a otras entidades del sistema de justicia y la mejora directa de sus condiciones socioeconómicas, motivando su permanencia en la institución.

B. Entidades Ejecutoras y Rectoras (Impacto Operativo y Administrativo)

- **La propia Junta Nacional de Justicia (como Pliego Presupuestal):** En su calidad de institución, es un actor clave, ya que la ley le otorga la habilitación legal (exoneración de austeridad) para utilizar sus propios saldos de balance. Asume el rol de ejecutar las modificaciones en el nivel funcional programático.
- **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):** A través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Su rol es estrictamente operativo y de rectoría. El Texto Sustitutorio le otorga un mandato directo y un plazo de sesenta (60) días para realizar el estudio técnico y refrendar los Decretos Supremos correspondientes. La ley le facilita su labor al remover las barreras normativas (Ley 28212, D.U. 038-2006) que antes le impedían actuar.

C. Beneficiarios Indirectos (Impacto Social y Sistémico)

- **Sistema de Administración de Justicia (Poder Judicial y Ministerio Público):** Aunque no son objeto directo de la norma, son actores profundamente involucrados. Una JNJ fortalecida, con procesos disciplinarios, de selección y ratificación más céleres y rigurosos, garantiza que las cortes y fiscalías a nivel nacional cuenten con magistrados idóneos, elevando la calidad general del sistema.
- **La Ciudadanía (La Sociedad Peruana):** Representa el beneficiario final o último. El impacto sobre la sociedad es la garantía de contar con un sistema judicial más transparente, confiable y predecible. La restitución de la capacidad operativa de la JNJ protege el derecho ciudadano a una justicia imparcial, consolidando el Estado Constitucional de Derecho.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Tabla N° 10
MATRIZ DE ACTORES INVOLUCRADOS

| CLASIFICACIÓN | ACTOR / GRUPO INVOLUCRADO | INTERÉS O ROL EN LA INICIATIVA | TIPO DE IMPACTO |
|------------------------|---|---|---|
| Beneficiarios Directos | Miembros del Pleno de la JNJ | Cumplimiento de la paridad constitucional (Art. 156) frente a jueces supremos. | Positivo / Alto (Fortalecimiento de independencia y autoridad). |
| Beneficiarios Directos | Personal D.L. 728 de la JNJ | Actualización de escala salarial congelada desde 2018 (competitividad laboral). | Positivo / Alto (Mejora socioeconómica y retención de talento). |
| Entidad Ejecutora | Junta Nacional de Justicia | Autogestión de su presupuesto institucional (saldos) para viabilizar el pago. | Positivo / Alto (Recuperación de autonomía administrativa). |
| Entidad Rectora | Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) | Ejecutar el mandato de ley: realizar estudio técnico y emitir Decretos Supremos. | Neutro / Operativo (Se le facilita el marco legal para actuar). |
| Beneficiario Indirecto | Poder Judicial y Ministerio Público | Ser evaluados por una entidad con plena capacidad operativa, equidad y celeridad. | Positivo / Medio (Mejora en la provisión de magistrados). |
| Beneficiario Final | Ciudadanía (Sociedad Peruana) | Contar con un sistema de justicia transparente, legítimo y libre de corrupción. | Positivo / Alto (Consolidación del Estado de Derecho). |

8.4. ANÁLISIS DE COSTOS

El análisis de costos de la presente iniciativa legislativa se sustenta en el principio de **responsabilidad macrofiscal y autofinanciamiento**. Conforme al marco constitucional y presupuestario del Estado, la aprobación del Texto Sustitutorio no genera un impacto económico negativo ni demanda la asignación de nuevas partidas presupuestales.

A continuación, se desagrega el análisis de costos en tres dimensiones fundamentales: el costo fiscal para el Estado, el costo institucional a ser asumido por la entidad y el mecanismo operativo de financiamiento.

A. Costo Fiscal para el Tesoro Público (Costo Cero) Desde la perspectiva de las finanzas nacionales, la medida tiene un **costo fiscal de cero soles (S/ 0.00)**. El dictamen respeta irrestrictamente la prohibición de iniciativa de gasto parlamentario consagrada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. La norma no obliga al Poder Ejecutivo a otorgar créditos suplementarios, no afecta la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ni altera el techo presupuestal global aprobado para el Año Fiscal correspondiente.

B. Costo Institucional (Impacto Financiero Interno de la JNJ) Si bien no hay gasto para el Estado, sí existe un costo diferencial (brecha) que la Junta Nacional de Justicia absorberá con su propio pliego presupuestal. Este costo interno se divide en dos rubros:

- Costo de la Homologación de la Alta Dirección:** El sinceramiento de la compensación económica de los siete (07) miembros titulares del Pleno, para alcanzar la paridad con los ingresos de un Juez Supremo titular (S/ 42,717.20), representa una brecha diferencial unitaria de S/ 7,700.20 mensuales.
 - Impacto Institucional Anual Proyectado:* S/ 866,734.51 (Cálculo sobre 12 meses, asumiendo aguinaldos fijos por ley).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

2. **Costo de la Actualización de la Escala del Régimen 728:** El impacto financiero exacto será determinado por el MEF durante los sesenta (60) días de plazo otorgados para el estudio técnico. Sin embargo, en base al informe N° 000046-2026-OP/JNJ, la implementación de la nueva escala para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728 de 100 plazas implica un presupuesto adicional anual de S/ 7,965,504.76.

C. Mecanismo de Financiamiento (Autogestión) El "costo" descrito en el literal B será cubierto íntegramente mediante el **mecanismo de autofinanciamiento normativo** que habilita el Texto Sustitutorio. Al exonerar a la JNJ de las severas restricciones de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026), se "desbloquean" los recursos que la entidad ya posee. El financiamiento se materializará operativa y lícitamente a través de:

- Uso de los **salvos de balance** institucionales.
- Recursos Directamente Recaudados
- Ejecución de **modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático** (reasignaciones de gasto corriente) dentro del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la JNJ.

Tabla N° 11
SÍNTESIS DEL ANÁLISIS DE COSTOS

| DIMENSIÓN DEL COSTO | IMPACTO FINANCIERO ESTIMADO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|-------------------------------------|--|---|
| Costo Fiscal para el Estado | S/ 0.00 (Costo Cero). | No aplica. No demanda recursos adicionales. |
| Costo Institucional: Alta Dirección | Brecha anual estimada de S/866,734.51 | Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la JNJ. |
| Costo Institucional: Régimen 728 | Por determinarse en el Estudio Técnico del MEF (Plazo: 60 días). | Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la JNJ. |
| Mecanismo Operativo | Habilitación de reasignaciones internas. | Modificaciones en el nivel funcional programático (Salvos). |

8.5. ANÁLISIS DE BENEFICIOS

El análisis de beneficios demuestra que la aprobación del Texto Sustitutorio genera un alto valor público para el Estado peruano. Al haber establecido en el apartado anterior que la medida representa un "costo fiscal cero" para el Tesoro Público, la balanza de evaluación (Costo-Beneficio) se inclina de manera absoluta hacia la rentabilidad social, institucional y jurídica de la norma.

Los beneficios que irradia esta iniciativa legislativa se estructuran en tres dimensiones fundamentales:

A. Beneficios Constitucionales y de Seguridad Jurídica

- **Restitución de la legalidad y cumplimiento del mandato constitucional:** El beneficio jurídico primordial es la materialización del artículo 156 de la Constitución Política del Perú y del artículo 59 de la Ley Orgánica de la JNJ. Al homologar los ingresos de la Alta Dirección con los de la Corte Suprema, el Congreso corrige una grave omisión administrativa y restituye la coherencia del ordenamiento jurídico.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

- **Blindaje de la independencia y autonomía institucional:** Dotar a los miembros del Pleno de las prerrogativas económicas que les corresponden elimina la vulnerabilidad y la asimetría jerárquica frente a los magistrados que ellos mismos evalúan. Esto fortalece su autoridad moral y funcional, garantizando que sus decisiones (nombramientos, ratificaciones y destituciones) se tomen con absoluta independencia y libres de presiones.

B. Beneficios Institucionales y Operativos

- **Retención de talento y competitividad laboral:** La actualización de la escala remunerativa del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728 frenará de inmediato la "fuga de talentos" hacia otras entidades del Estado. La JNJ podrá retener a sus profesionales y técnicos altamente especializados, garantizando la preservación de la memoria institucional.
- **Eficiencia en el gasto y eliminación de "costos ocultos":** Al reducirse drásticamente la alta rotación de personal, la entidad dejará de incurrir en los gastos improductivos y repetitivos asociados a las constantes convocatorias de contratación, inducción y las curvas de aprendizaje de los nuevos servidores.
- **Celeridad en los procesos misionales:** Un cuerpo técnico estable, motivado y con salarios acordes a la complejidad de sus funciones impactará directamente en la productividad de la institución. Esto permitirá descongestionar los cuellos de botella y acelerar la tramitación de los procesos de selección y sanción disciplinaria, optimizando los tiempos de respuesta de la JNJ.

C. Beneficios Sociales y Públicos

- **Mejora en la calidad del sistema de justicia:** Una Junta Nacional de Justicia operativamente fuerte y eficiente garantiza filtros más rigurosos y oportunos en la selección y evaluación de jueces y fiscales a nivel nacional. El beneficio directo para el país es contar con magistrados probos e idóneos en todas las instancias.
- **Protección de los derechos ciudadanos:** Al optimizarse el control disciplinario, se protege el derecho fundamental de la ciudadanía a acceder a una justicia transparente, célere e imparcial, reduciendo los riesgos de impunidad y corrupción en el sistema judicial.
- **Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho:** En última instancia, la medida eleva la confianza y legitimidad de las instituciones democráticas del país, alineándose con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional referidas a la institucionalidad y al empleo digno.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

| DIMENSIÓN DEL BENEFICIO | DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO POSITIVO | DESTINATARIO PRINCIPAL |
|---------------------------|---|---------------------------------------|
| Constitucional y Jurídico | Cumplimiento del Art. 156 de la Constitución y restitución de la simetría jerárquica. | Pleno de la JNJ / Sistema Jurídico |
| Constitucional y Jurídico | Blindaje de la autonomía e independencia funcional en la toma de decisiones. | Pleno de la JNJ / Estado Peruano |
| Institucional y Operativo | Retención de talento especializado y freno a la alta rotación de personal. | Fuerza Laboral (D.L. 728) de la JNJ |
| Institucional y Operativo | Eficiencia del gasto institucional al eliminar los costos ocultos de reclutamiento constante. | Junta Nacional de Justicia |
| Institucional y Operativo | Mayor celeridad y productividad en los procesos de selección, ratificación y sanción. | Junta Nacional de Justicia |
| Social y Público | Provisión de magistrados más idóneos y probos a nivel nacional. | Sistema de Administración de Justicia |
| Social y Público | Fortalecimiento de la legitimidad institucional y del Estado Constitucional de Derecho. | La Ciudadanía (Sociedad Peruana) |

8.6. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y EL MERCADO

La medida legislativa es económicamente neutra frente al sector privado y respeta escrupulosamente los principios de la economía social de mercado. Su único efecto colateral de mercado se circunscribe al ámbito laboral, donde corrige una distorsión salarial que perjudicaba al Estado, dotando a la Junta Nacional de Justicia de las herramientas necesarias para atraer el talento idóneo que requiere la administración de justicia.

Dado que el Texto Sustitutorio propuesto regula exclusivamente aspectos remunerativos y presupuestales internos de un Organismo Constitucional Autónomo, el análisis de su impacto arroja los siguientes resultados:

A. Neutralidad en el Mercado Económico (Bienes y Servicios); La iniciativa legislativa tiene una naturaleza estrictamente administrativa y de gestión de recursos humanos en el sector público. Por consiguiente:

- **No afecta la libre iniciativa privada:** La norma no interviene, regula, ni condiciona ninguna actividad económica empresarial, comercial o industrial.
- **No genera barreras de acceso ni monopolios:** Al no incidir en el mercado privado, la propuesta es absolutamente respetuosa de los principios del Régimen Económico consagrados en el artículo 58 y 61 de la Constitución Política del Perú (Economía Social de Mercado y Libre Competencia).
- **No impacta en los precios al consumidor:** Al tratarse de un autofinanciamiento interno (costo cero para el Tesoro Público), no genera presiones inflacionarias ni altera la provisión de bienes y servicios en el mercado nacional.

B. Impacto Positivo en el Mercado Laboral; El único "mercado" sobre el cual la norma tiene incidencia directa es el **mercado laboral de profesionales altamente especializados** (abogados, peritos, gestores públicos). En este ámbito, el impacto es sumamente positivo por las siguientes razones:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

- **Corrección de una falla de competitividad:** Actualmente, la JNJ se encuentra en desventaja competitiva frente al sector privado y frente a otras entidades del propio sector público (Tribunal Constitucional, Contraloría, Ministerio Público) debido a su escala salarial congelada desde el 2018.
- **Atracción y retención de talento:** Al sincerar los ingresos de la Alta Dirección y actualizar las bandas remunerativas del régimen 728, la JNJ recupera su atractivo como empleador. Esto le permite competir en igualdad de condiciones para captar a los mejores profesionales jurídicos y técnicos del país, lo cual es vital para una entidad encargada de nombrar y destituir a los más altos magistrados.

| ÁMBITO DE EVALUACIÓN | DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO | RESULTADO / CONCLUSIÓN |
|---|---|--|
| Mercado de Bienes y Servicios | La norma no interviene en actividades comerciales, industriales ni empresariales. | Neutral (Cero impacto). |
| Libre Competencia (Art. 61 de la Constitución) | No crea monopolios, ni barreras burocráticas o de entrada para los agentes económicos privados. | Cumplimiento pleno del régimen económico constitucional. |
| Mercado Laboral (Profesionales Especializados) | Recupera la capacidad del Estado para competir por la retención y captación de talento humano de alto nivel. | Altamente Positivo (Mejora la competitividad de la JNJ como empleador). |

8.7. CONCLUSIÓN DEL BALANCE COSTO-BENEFICIO

Como corolario del análisis integral de los impactos económicos, institucionales y sociales desarrollados en los acápite precedentes, la Comisión dictaminadora concluye que el balance costo-beneficio del texto sustitutorio es **favorable, rentable para el Estado y viable**.

La evaluación técnica demuestra que la medida legislativa logra solucionar una crisis institucional grave optimizando los recursos ya existentes. Esta conclusión se sostiene en tres pilares fundamentales:

- **Eficiencia Macroeconómica (Costo Fiscal Cero):** La propuesta es estrictamente respetuosa del principio de equilibrio presupuestario y de la prohibición de iniciativa de gasto (artículo 79 de la Constitución). Al habilitar el autofinanciamiento interno mediante su propio presupuesto, se logra el objetivo sin demandar un solo sol adicional al Tesoro Público ni afectar la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.
- **Máxima Rentabilidad Institucional:** El "costo" interno que asume la entidad se ve largamente superado por los ahorros generados al detener la fuga de talentos (eliminación de costos ocultos de rotación) y por el incremento sustancial en la celeridad, productividad y eficiencia operativa de la Junta Nacional de Justicia.
- **Restablecimiento del Orden Constitucional:** El mayor beneficio irrogado por la norma es intangible e invaluable: la restitución de la legalidad. Al garantizar la paridad jerárquica de la Alta Dirección frente a la Corte Suprema y dotar a la institución de una fuerza laboral competitiva, se blinda su independencia, se eleva la calidad de la administración de justicia y se consolida la confianza de la ciudadanía en el Estado Constitucional de Derecho.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

En consecuencia, al no generar externalidades negativas en el mercado ni en las finanzas públicas, y al maximizar los beneficios para el sistema de justicia, la aprobación del presente pre-dictamen resulta una **medida de política pública idónea, necesaria y de urgente ejecución.**

8.8. INDICADORES DE LOGRO (EVALUACIÓN EX-POST)

Para garantizar que la intervención legislativa genere el impacto público proyectado en el Análisis Costo-Beneficio, resulta fundamental establecer los mecanismos para su **evaluación ex-post**. Esta evaluación permitirá al Congreso de la República (a través de su función de control político) y a la Contraloría General de la República medir el grado de cumplimiento de los objetivos de la ley y su eficacia real en el tiempo.

Para tal efecto, la Comisión dictaminadora ha estructurado un panel de indicadores de logro clasificados en tres dimensiones estratégicas: cumplimiento normativo (corto plazo), impacto en el capital humano (mediano plazo) y desempeño operativo institucional (largo plazo).

Tabla N° 14
MATRIZ DE INDICADORES DE LOGRO

| DIMENSIÓN DE EVALUACIÓN | INDICADOR DE LOGRO | META ESPERADA (Impacto) | FUENTE DE VERIFICACIÓN (Medio de Prueba) |
|--------------------------------|---|---|--|
| Cumplimiento Normativo | Tiempo de emisión del D.S. de actualización de la escala 728. | 100% de cumplimiento dentro del plazo legal máximo (60 días). | Diario Oficial El Peruano / Informes del MEF. |
| Cumplimiento Normativo | Ejecución de Modificaciones en el Nivel Funcional Programático. | Costo Cero para el Tesoro (Uso 100% de saldos internos JNJ). | Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). |
| Gestión del Capital Humano | Variación de la Tasa de Rotación del Personal Técnico (728). | Reducción significativa de la rotación frente al Año Base (2024). | Informes de la Oficina de Recursos Humanos de la JNJ. |
| Gestión del Capital Humano | Ahorro en costos ocultos de contratación e inducción. | Reducción del gasto en convocatorias repetitivas por renunciadas. | Reportes de la Oficina de Administración y Finanzas (JNJ). |
| Desempeño Operativo (Servicio) | Tiempos promedio de atención y resolución de expedientes. | Disminución de plazos y eliminación de cuellos de botella. | Memorias Anuales e Informes de Gestión de la JNJ. |
| Desempeño Operativo (Servicio) | Número de procesos constitucionales concluidos por año. | Aumento sostenido en la productividad institucional. | Portal de Transparencia de la JNJ / Reportes de Pleno. |

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y en conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, ley que garantiza el cumplimiento de las prerrogativas de los miembros de la junta nacional de justicia y autoriza la actualización de la escala remunerativa para su personal sujeto al decreto legislativo 728, con un **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

LEY QUE HOMOLOGA LOS INGRESOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA (JNJ) CON LOS DE LOS JUECES SUPREMOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA Y AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES DE LA JNJ SUJETOS AL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto homologar los ingresos de los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) con los percibidos por los jueces supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de garantizar el cumplimiento de sus prerrogativas constitucionales y legales; así como autorizar la actualización de la escala remunerativa para los servidores de la JNJ sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Homologación de ingresos de los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia

2.1. Se dispone que los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia perciben ingresos equivalentes por todo concepto a los que corresponden a los jueces supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 59 de la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

2.2. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Junta Nacional de Justicia, se actualiza el monto de la compensación económica y se establecen los conceptos de ingresos adicionales, asignaciones o bonificaciones necesarios para asegurar la paridad efectiva con la carrera judicial.

Artículo 3. Actualización de la escala remunerativa para los servidores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728

3.1. Se autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de actualizar la escala remunerativa.

Artículo 4. Actualización de la escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.2, se procede con la aprobación de la escala remunerativa actualizada para los servidores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

4.2. La escala remunerativa actualizada se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, a través de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y a nivel funcional programático que correspondan, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. Exoneración de restricciones presupuestarias y de otras normas para cumplimiento de la homologación

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, se exonera a la Junta Nacional de Justicia de las prohibiciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Asimismo, para de la aplicación del artículo 2, se exonera a la Junta Nacional de Justicia de las restricciones dispuestas en la Ley 28212 y en el Decreto de Urgencia 038-2006, respecto a los ingresos de los altos funcionarios.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 15 de abril de 2026



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13363/2025-JNJ y 13506/2025-CR, que proponen la Ley que homologa los ingresos de los miembros de la Junta Nacional de Justicia a los que perciben los jueces supremos del Poder Judicial y autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 728.